

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que expide la Ley Federal de Inclusión Digital y Emprendimiento Juvenil, recibida del diputado Juan Carlos Valladares Eichelman, del Grupo Parlamentario del PVEM
- 53** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado Pablo Vázquez Ahued, a nombre de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo I

Viernes 18 de julio

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE INCLUSIÓN DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL

El que suscribe, **Diputado Juan Carlos Valladares Eichelman**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE INCLUSIÓN DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A nivel internacional, existe el interés y compromiso de las naciones por erradicar la pobreza, impulsar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, impactando en la generación de más y mejores empleos, con la finalidad de promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, es por ello que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de los Estados miembros de las Naciones Unidas, se busca identificar estrategias para mejorar los escenarios de desarrollo y oportunidades que las personas jóvenes requieren en materia laboral y de emprendimiento.

En los últimos años, se han experimentado transformaciones sociales, económicas y culturales, destacando la preocupación por aquellos grupos en estado de pobreza o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad.

En la actualidad, las personas jóvenes juegan un papel importante para el desarrollo de las sociedades y naciones, por lo que su importancia no debe ser subestimada.

De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA-2024), la población juvenil (personas de entre 15 a 24 años de edad) representa el 15% de la población global (1,200 millones de jóvenes en el mundo).

En temas de educación, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su informe de Tendencias del Empleo Juvenil (2023), señala que 260 millones de jóvenes no se encuentran estudiando, empleados o en proceso de capacitación, situación que impacta en temas de desempleo juvenil. La OIT, en su estudio de Perspectivas Sociales y de

Empleo (2024), menciona que la tasa global de desempleo juvenil es del 14.9%, más del doble que la de adultos.

Respecto a datos para América Latina, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su Anuario Estadístico de 2023, dice que la población joven equivale a 163 millones de personas de entre 15 a 29 años de edad, lo que representa un 24% de la población regional; este grupo se ve impactado por el desempleo juvenil (20% aproximadamente), según el Panorama Laboral de América Latina 2023, de la OIT, es la tasa regional más alta del mundo después de Medio Oriente.

El Banco Mundial, en su Informe de Desarrollo Juvenil 2024, establece que 1 de cada 5 jóvenes no estudia y no trabaja, teniendo un mayor impacto para las mujeres.

Estas estadísticas están relacionadas con otros escenarios que van en tendencia como el tema de la brecha digital, ya que en América Latina un 30% de personas jóvenes en zonas rurales no tienen acceso a internet; también se presenta un aumento considerable de la migración juvenil debido a la falta de oportunidades para su desarrollo personal, profesional y laboral, por lo que el tema del emprendimiento cobra especial relevancia para las personas legisladoras de todas las regiones del mundo.

Por lo anterior, se realizó un análisis de las políticas públicas y las acciones que han desarrollado los gobiernos de los 22 países iberoamericanos, con la finalidad de contar con un marco de referencia respecto de las mejores estrategias y programas que han sido implementadas para hacer frente al desempleo juvenil, el cual está relacionado con el impacto de la revolución digital en el mundo del trabajo.

De acuerdo con el Informe desarrollado por el “Observatorio Iberoamericano de Empleo, Emprendimiento y Seguridad Social” de 2019, se tiene un escenario respecto de los primeros programas y apoyos legislativos presentados en países de Iberoamérica en materia de emprendimiento y apoyo a jóvenes, destacando que algunos de ellos fueron las bases de los instrumentos jurídicos de estos países aún vigentes.

A continuación, se presentan los datos considerados de mayor relevancia que sirvieron de ejemplo para la formulación de la presente iniciativa:

ARGENTINA

Empleo:

El “Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo” fue la primera iniciativa legislativa enfocada en brindar oportunidades de inclusión laboral a personas jóvenes de entre 18 y 24 años de edad; el programa consta de siete acciones:

- Curso de Orientación al Mundo del Trabajo.
- Curso de Introducción al Trabajo.
- Aprender un Oficio.
- Terminar los estudios primarios y/o secundarios.
- Generar un emprendimiento productivo.
- Realizar prácticas laborales.
- Contar con asesoramiento para conseguir un empleo.

Emprendimiento:

La ley “Apoyo al capital emprendedor” (o Ley de Emprendedores) fue la primera medida legislativa en promover el emprendimiento en Argentina, estableció acciones para los emprendedores de alto potencial, para micro-emprendedores y para emprendedores sociales; dentro de sus principales objetivos estableció el generar incentivos y dar acceso a información veraz; esta ley fue diseñada bajo tres conceptos fundamentales:

- Beneficios impositivos y simplificación de los trámites administrativos.
- Crecimiento de los proyectos a nivel nacional, con el objeto de generar empleos con reconocimiento mundial.
- Creación de nuevas empresas en menos de un día.

Dicha ley también impulsa el emprendimiento a través de los siguientes fondos:

- Fondo Semilla: Para impulsar nuevas ideas o proyectos, a través de préstamos sin interés y el asesoramiento por parte de una incubadora para desarrollar la idea o proyecto.
- Fondo Aceleración: Para consolidar o hacer crecer los emprendimientos que ya llevan cierto tiempo, por medio del acceso a la asistencia técnica financiera de una aceleradora.
- Fondo Expansión: Para potenciar los negocios a nivel internacional, proporcionando el acceso a financiamiento de fondos privados y públicos a fin de tener una expansión a nivel local, regional y mundial.

BOLIVIA

Empleo:

La Ley de la Juventud, es la primera medida legislativa donde se establecen las políticas públicas para garantizar el resguardo de los derechos y deberes de las personas jóvenes de entre 16 y 28 años, así como el favorecimiento de su inserción laboral y el mejoramiento de sus condiciones de trabajo a través de las siguientes acciones:

- Implementar programas productivos.
- Generar fuentes de empleo en el sector público y privado que garanticen la inclusión laboral.
- Asegurar la inserción laboral en las instituciones públicas y privadas.
- Reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas como experiencia laboral certificada.
- Compatibilizar el empleo juvenil con la formación integral de las personas jóvenes, en particular su educación.
- Asegurar la no discriminación en el empleo a las personas jóvenes gestantes, madres jóvenes y personas jóvenes con capacidades diferentes.
- Respetar y cumplir con los derechos laborales, seguridad social e industrial, garantizando los derechos humanos de las personas jóvenes.
- Reintegrar a la sociedad a las personas jóvenes rehabilitadas que se encontraban en situaciones de extrema vulnerabilidad, a través de su inserción en el mercado laboral.

Emprendimiento:

Para potenciar la actividad emprendedora, la Ley de la Juventud favorece el inicio de actividades empresariales de las personas jóvenes a través de lo siguiente:

- El Estado generará las condiciones necesarias para la creación de micro y pequeñas empresas, emprendimientos productivos, asociaciones juveniles y otros, otorgando garantía técnica y financiamiento.
- El Estado promoverá la organización colectiva de la producción (asociativas, cooperativas y comunitarias) en el área rural y urbana, su planificación debe responder a las necesidades estratégicas en el marco de la economía plural para Vivir Bien.
- El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas promoverán, de acuerdo a sus competencias, el sistema de asistencia técnica, económica y

financiera para fortalecer las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral.

- El nivel central del Estado impulsará programas de crédito accesible para las personas jóvenes emprendedoras de forma individual o colectiva, en coordinación con las entidades financieras públicas y privadas.
- El Estado en todos sus niveles, apoyarán el emprendimiento y la iniciativa juvenil económica, productiva, científica, técnica, tecnológica e industrial en las formas comunitarias, asociativas, cooperativas y privadas en el marco de la economía plural.

BRASIL

Empleo:

Como parte de sus primeras acciones legislativas más representativas para apoyar a las personas jóvenes de 18 a 29 años se encuentra la creación del Programa Nacional de Inclusión de Jóvenes (ProJovem), el Consejo Nacional de la Juventud (CNJ) y la Secretaría Nacional de Juventud (SNJ).

Por su parte, el Programa Nacional de Inclusión de Jóvenes se divide en cuatro áreas:

- Projovem Trabalhador: Brinda competencias para realizar actividades alternativas de generación de ingresos.
- Projovem Urbano: Busca que las personas jóvenes privadas de su libertad, terminen sus estudios y, al mismo tiempo, participen socialmente. El programa da prioridad a la población carcelaria femenina.
- Projovem Campo: Ofrece la oportunidad a las personas jóvenes agricultoras excluidas del sistema formal de educación, para recibir una ayuda económica y así concluir la educación básica.
- Projovem Adolescente: Se enfoca en dar una orientación y asistencia social integral a los adolescentes (15 a 17 años) y sus familias.

Emprendimiento:

Las acciones más representativas del gobierno brasileño, se enfocan en apoyar a personas jóvenes pertenecientes a comunidades tradicionales vulnerables a fin de desarrollar capacidades de emprendimiento, de trabajo independiente y para incentivar la organización asociativa y cooperativa.

A través del Plan Progredir, se promueve el emprendimiento como una oportunidad laboral y de independencia socioeconómica, otorgando apoyos para:

- Una Educación financiera.
- Microcréditos.
- Disminución de las brechas de inclusión financiera.
- Asistencia general.
- Cursos de habilidades en emprendimiento.

CHILE

Empleo:

El Programa +Capaz, por parte del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, tiene por objetivo aumentar el empleo de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad social y/o discapacidad. Dicho programa contempla tres acciones conectadas:

- Capacitación laboral.
- Intermediación laboral.
- Certificación de competencias laborales.

También considera diversos subsidios, seguros de accidente, cuidado infantil y continuidad en los estudios.

Emprendimiento:

El gobierno chileno desarrolló el proyecto de Ley Misceláneo de Productividad y Emprendimiento para potenciar e impulsar los nuevos emprendimientos a través de medidas destinadas a simplificar los trámites para la creación de empresas y facilitar su incorporación al mundo de las exportaciones e importaciones.

COLOMBIA

Empleo:

A través del programa de 40 Mil Primeros Empleos se busca brindar una experiencia laboral mínima de un año a las personas jóvenes, donde el Estado paga el salario y prestaciones sociales de los primeros seis meses, mientras la empresa se encarga de pagar los otros seis meses restantes.

Por otro lado, con la Ley de Formalización y Generación de Empleo (Ley de Primer Empleo), se ofrece generar 2.5 millones de empleos, formalizar 500 mil trabajos

informales y disminuir el alto índice de desempleo entre las personas jóvenes. Con la finalidad de alcanzar dichos objetivos, la ley contempla incentivos fiscales para la contratación, reducción de los costos laborales y la regulación laboral.

Emprendimiento:

En materia de emprendimiento, se crea la Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento, destacando la normativa jurídica e institucional en materia de emprendimiento en el país cafetero.

De igual manera, la Ley de Emprendimiento Juvenil apoya a las personas jóvenes de 18 a 28 años de edad, estableciendo las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes.

Otra ley es la Ley Naranja, que busca fomentar a las industrias creativas y artísticas colombianas, entendidas como entidades que generan un valor en razón de sus bienes y servicios.

COSTA RICA

Empleo:

Por medio del Programa Empléate se brinda capacitación técnica y ocupacional de conformidad con las necesidades del mercado laboral, enfocado a personas jóvenes de 17 a 24 años que se encuentren en situación de desempleo, que no estén estudiando y se encuentren en una situación socioeconómica desfavorable. Contempla dos modalidades:

- Creación de empleo: Las empresas o empleadores reciben una cantidad económica por cada persona contratada.
- Formación Dual: Los beneficiarios recibirán capacitaciones en habilidades blandas en el ámbito laboral (trabajo grupal, comunicación oral, escrita, asertiva, proyecto de vida, educación financiera básica, entre otras).

Emprendimiento:

Costa Rica contempló como primera medida en materia de emprendimiento, la Política de Fomento al Emprendimiento de Costa Rica, que finalizó en 2018, apoyó a personas emprendedoras desde el desarrollo de su idea hasta su preparación como emprendedor, favoreciendo principalmente a las mujeres y personas jóvenes; contempló cinco líneas de actuación:

- Industria de Soporte No Financiero.
- Financiamiento.
- Articulación Institucional.
- Educación.
- Innovación y Desarrollo Tecnológico.

CUBA

Empleo:

Como primera medida adoptada para mitigar las brechas de equidad asociadas a la juventud, desarrolló la Ley No. 16 Código de la Niñez y la Juventud de 1078, en la que se indican los derechos y las responsabilidades que tienen las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes; en materia de empleo destacan cinco puntos a través de los cuales buscaron la compatibilidad del estudio con el trabajo:

- Garantiza que las personas jóvenes puedan conjuntar sus estudios con actividades laborales.
- Establece un círculo infantil para niñas y niños en edades preescolares para que las personas jóvenes que son madres puedan incorporarse al mercado laboral.
- Contempla que la juventud que estudia en escuelas pedagógicas de educadores pueda hacer sus prácticas profesionales en el mismo centro en el que están matriculados, esto es, que puedan realizar labores de producción, docencias o servicios en su centro; y que las personas jóvenes adquieran competencias profesionales requeridas por el mercado laboral.
- Considera que las personas jóvenes son aprendices cuando se incorporan a una empresa para realizar actividades laborales sin calificación o cualificación alguna.
- Garantiza la incorporación laboral a todas aquellas madres jóvenes con calificación técnico-profesional, a fin de que no retrasen el comienzo de su trayectoria profesional o, incluso, se desvinculen por completo del mercado de trabajo.

Emprendimiento:

A diferencia de otros países iberoamericanos, en Cuba existen factores que no permiten contar con una estadística generalizada en esta materia, destacando las siguientes situaciones:

- No existe infraestructura, servicios de apoyo y mercado para el desarrollo sostenible de emprendimientos.
- La apertura de negocios está sometida a una exhaustiva burocracia y controles diversos.
- Hay una falta de institucionalidad, articulación y coordinación entre los actores estatales que imposibilita el desempeño de las personas emprendedoras.
- El contexto anterior favorece que proliferen los empleadores y trabajos en el mercado informal.

Dentro de la introducción gradual de algunas transformaciones en su modelo económico y social, Cuba comienza a tener una apertura del sector no estatal de la economía a la creación de cooperativas, esto significa que, aunque los negocios generados por los trabajadores por cuenta propia no se consideran pequeñas y medianas empresas (PYMES) reconocidas por la ley, sí presentan las características de una PYME.

Algunos programas privados para promover el emprendimiento cubano son:

- CUBAEMPRENDE (Arzobispado de La Habana). Tiene como propósito, ayudar a mejorar la calidad de vida de los cubanos y contribuir al progreso social a través del desarrollo de la mentalidad emprendedora. Ofrece capacitación y asesoría en materia empresarial a personas jóvenes que decidan iniciar o mejorar una actividad económica dentro de las formas de gestión no estatal.
- INCUBA UHHU (Universidad de Humboldt y Universidad de la Habana). Tiene por objeto actuar como una incubadora de ideas emprendedoras de alto potencial (lanza una convocatoria para seleccionar a ocho startups, cuyas personas emprendedoras reciben formación y *mentoring* a cargo de expertos locales e internacionales, así como espacios de trabajo, conexión a internet, equipamiento e incluso financiamiento.
- INCUBA EMPRESAS (Centro Loyola de La Habana). Es una red que fomenta el intercambio de buenas prácticas, el contacto entre personas emprendedoras, la distribución de información de interés para el trabajo por cuenta propia y la organización de cursos o talleres sobre distintos aspectos vinculados al emprendimiento.

ECUADOR

Empleo:

A través de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, el gobierno actualizó la Ley de Pasantías, lo cual permitió que las empresas contrataran a personas jóvenes de 18 a 26 años. Otro beneficio fue la regulación de la jornada laboral de las personas jóvenes, para que nunca se superaran las 6 horas diarias de trabajo ni se excediera de los cinco días la semana.

Emprendimiento:

En materia de emprendimiento, a través del programa Misión Impulso Joven, el gobierno busca establecer un ecosistema de emprendimiento, para adquirir competencias profesionales, tanto para el trabajo por cuenta propia como ajeno, así como el acceso a servicios financieros en cada etapa del desarrollo de emprendimiento.

Otras acciones son permitir que las instituciones públicas y privadas desarrollen planes para que interaccionen las universidades y las empresas, facilitar el acceso para el financiamiento de proyectos, fomentar la innovación de productos, así como la innovación de procesos y el desarrollo de la tecnología desde el emprendimiento.

EL SALVADOR

Empleo:

Mediante la Ley General de la Juventud se articulan los primeros lineamientos respecto al derecho al primer empleo y el derecho a un acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial.

Por otro lado, a través de la Ley de Formación Profesional se crea el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional, que tiene por objeto ofrecer capacitación y formación a los salvadoreños, particularmente en beneficio de las personas jóvenes de 15 a 29 años.

Otra medida es el Programa JóvenES con Todo, en el marco de la Ley de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, el cual busca mejorar el acceso al mercado laboral y la inserción productiva de las personas jóvenes salvadoreñas.

Emprendimiento:

En El Salvador se puso en práctica la Política Nacional de Emprendimiento, la cual incluye cinco ejes estratégicos:

- Innovación en la Industria de Soporte.
- Acceso a Financiamiento.
- Articulación Institucional.
- Mentalidad y Cultura Emprendedora.
- Emprendimiento en el Sistema Educativo.

También se consolidó el programa Juventud Emprende, para generar, acelerar y consolidar negocios emergentes en el segmento de las micro y pequeñas empresas lideradas por personas jóvenes, quienes debían cumplir con cierto perfil (tener entre 18 y 35 años, tener un proyecto de negocio o una empresa ya en marcha no mayor de tres años y con una educación mínima de bachillerato).

ESPAÑA

Empleo:

La primera medida puesta en marcha es el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, su objetivo es facilitar el acceso de las personas jóvenes al mercado laboral posteriormente al concluir sus estudios o en caso de estar desempleados, también deben cumplir con una edad de entre 16 y 29 años, no haber recibido formación ni haber estado trabajando el día anterior a la solicitud de inscripción.

Otras medidas son las señaladas en el Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2022:

- Formación en Competencias Clave, Digitales, Lingüísticas. Orientado a las personas jóvenes, sobre todo, si han abandonado prematuramente el estudio, están dirigidas a la obtención de los Certificados de profesionalidad de distintos niveles.
- Lanzaderas de Empleo. Son proyectos que se desarrollan a través de la intervención de un entrenador profesional o coach, además de mejorar las estrategias de autopostulación.
- Compromiso de Contratación. El compromiso aplicará tanto a los Ayuntamientos y otras entidades locales, como a empresas privadas, quienes impartirán la formación y tendrán el compromiso de contratación para una empresa privada.

También promoverán compromisos de contratación con los programas de formación de las Universidades y con prácticas académicas externas.

- Retorno de Talento y Movilidad. Dirigidos a personas jóvenes en el exterior, incorpora medidas de apoyo a la contratación, al autoempleo, a los gastos de desplazamiento y de primer alojamiento, así como proceso de acompañamiento.
- Becas y Escuelas de Segunda Oportunidad para las personas jóvenes que no han finalizado con éxito sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria, principalmente las de menor edad y que han abandonado el sistema educativo, adaptados a sus ritmos de aprendizaje y a sus necesidades específicas.
- Fomento de Startups y Proyectos TIC de Mujeres. Se promoverán incentivos a las mujeres jóvenes desempleadas, por parte de por los Servicios Públicos de Empleo, para el inicio de negocios enfocados en revitalizar la economía y apoyar el emprendimiento femenino. Quienes decidan crear una empresa (startup) o proyecto de base tecnológica, serán apoyados por una persona cualificada para asesorar a las personas emprendedoras.

Emprendimiento:

En materia de emprendimiento, España considera la Ley de Emprendedores, cuyo objeto prevé apoyar a las personas emprendedoras para su internacionalización, además, contempla acciones para incentivar a los ciudadanos a abrir su propio negocio y estimular la actividad emprendedora. Tiene como marcos de actuación los siguientes:

- Apoyo a la Iniciativa Emprendedora.
- Apoyos Fiscales y Seguridad Social.
- Apoyo a la Financiación de los Emprendedores.
- Apoyo al Crecimiento y Desarrollo de Proyectos Empresariales.
- Internacionalización de la Economía Española.

GUATEMALA

Empleo:

Su normativa contempla el aprendizaje dentro del trabajo sujeto a regímenes especiales, esto es que las personas jóvenes pueden acceder al mercado de trabajo y adquirir una experiencia profesional, tal como se establece en el propio Código de Trabajo.

Dentro de la Política Nacional de Juventud 2012-2020, se promueve la vigilancia de los derechos de las personas jóvenes para el mejoramiento de sus condiciones y calidad

de vida, por lo que se crea un Gabinete Específico de la Juventud. Esta política, contempla, dentro de sus ejes de actuación, la promoción de las personas jóvenes guatemaltecas para que tengan mayor probabilidad de acceso a un puesto de trabajo.

Dentro de sus principales características, se encuentran el desarrollar experiencias que permitan a los jóvenes insertarse en el mundo laboral, por lo que contempla implementar programas orientados a impulsar la figura legal del aprendiz. En este sentido, propone desarrollar distintas modalidades de aprendices, así como otro tipo de programas que promuevan el primer empleo.

Emprendimiento:

Con la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento se incentiva y fortalece el emprendimiento en la sociedad guatemalteca, su principal medida es agilizar el proceso de formalización de los emprendimientos, así como brindar apoyos técnicos y financieros a la persona emprendedora. En el caso de las personas jóvenes, la Política Nacional de Juventud 2012-2020 aborda aspectos de empleo juvenil, así como acciones de emprendimiento, destacando la estrategia de “Fomentar el emprendimiento mediante el impulso de proyectos productivos propios, el financiamiento de iniciativas viables y el apoyo a jóvenes emprendedores, dando un tratamiento específico a las juventudes rurales”.

HONDURAS

Empleo:

La primera medida legislativa dirigida a la promoción del empleo juvenil es la iniciativa Con Chamba Vivís Mejor, la cual tiene por objeto generar empleos, forjar competencias laborales y el desarrollo de competencias entre la juventud hondureña, también considera acciones encaminadas a favorecer la inserción laboral de las personas en situación de desempleo, de acuerdo a sus características y a través de diversas modalidades.

Por otro lado, el Programa ProJoven está dirigido a personas de entre 16 y 30 años que se encuentren en situaciones de riesgo de exclusión social, que viven en barrios marginales y conflictivos, especialmente en las grandes ciudades de Honduras. Algunas acciones del Programa ProJoven son:

- TALLERES POPULARES. Para mejorar la calidad y la cobertura de la oferta y la vinculación con el mercado laboral, así como otros esfuerzos similares, dirigido

a personas jóvenes en situación de riesgo. Prevé facilitar una formación integral que incluye aspectos técnicos, formación humana, emprendimiento, entre otras vinculadas a la demanda laboral.

- ARTICULACIÓN SECTORIAL. Su objetivo es incrementar la pertinencia de la oferta formativa, mejorando la vinculación con el mercado laboral y coordinando con los sectores de Turismo y Construcción.

Emprendimiento:

En materia de emprendimiento, Honduras contempló la Ley de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa, a través de la cual impulsó el crecimiento productivo de las MIPYME hondureñas, estableciendo lo siguiente:

- Exoneración de impuestos.
- Exención de tasas no tributarias.
- El no pago de las tasas registrales.
- Acceso a otros beneficios.
- Registro de exonerados.

También contempló que las personas beneficiarias tuvieran acceso a créditos para la constitución de empresas que generaran hasta 50 empleos.

Otra medida fue el Plan Nacional de Empleo Juvenil 2011-2013, a través del cual se buscó disminuir los altos índices de desempleo entre las personas jóvenes de 15 a 30 años de edad, por lo que se estableció el eje Fomento al Emprendurismo y al Desarrollo Empresarial Juvenil; sus estrategias fueron crear condiciones y desarrollar capacidades para promover el emprendimiento, el acceso a servicios financieros para la puesta en marcha de negocios y la asistencia técnica para la sostenibilidad de la empresa.

Mediante el programa Honduras StartUp el gobierno hondureño fomenta las competencias productivas y emprendedoras de la juventud hondureña, brindando capacitaciones, asesorías técnicas y capital semilla a los mejores proyectos. Así mismo, cabe mencionar que este programa considera ideas de negocio innovadoras, por ejemplo:

- Desarrollo de Software.
- Desarrollo de Aplicaciones Móviles.
- Desarrollo de Videojuegos.
- Automatización y Robótica.

- Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

NICARAGUA

Empleo:

En Nicaragua destaca que los temas en materia de empleo no están enfocados en las personas jóvenes, por lo que inicialmente propusieron algunas acciones legislativas que solo quedaron en propuestas de ley. En este sentido, con la Ley de Pasantías se buscó establecer un marco normativo para regular los contratos de pasantías (entre las empresas y las personas jóvenes recién graduadas o de aquellas que estuviesen en el último año de sus carreras técnicas o profesionales); también se buscó que las personas tuvieran acceso a una primera experiencia profesional.

Otra medida es la Ley de Promoción del Contrato del Primer Empleo para la Juventud, la cual contempla la contratación laboral de personas jóvenes de entre 18 y 30 años de edad, además, establece incentivos fiscales para los empleadores, lo cual significa que tendrán la posibilidad de deducir el primer año el equivalente al 50% del salario de las personas jóvenes contratadas.

Emprendimiento:

La primera ley que se aborda en materia de emprendimiento es la Ley MIPYME, cuyo objeto es fomentar la creación y potenciar la sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas; también está la Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud que, en su Capítulo V, destaca en materia de emprendimiento el establecimiento de un programa para la creación de empresas o cooperativas lideradas por personas jóvenes; de igual forma, busca fortalecer las bases empresariales juveniles a través de la capacitación técnica, así como incentivar a la banca privada para el otorgamiento de créditos a las personas jóvenes.

También destaca que el Estado asume la responsabilidad de implementar diversas acciones a nivel local, regional y nacional para dar prioridad al emprendimiento juvenil, creando incentivos fiscales.

PANAMÁ

Empleo:

Con la Ley del Fomento del Trabajo Decente para Jóvenes el gobierno reconoce el principio de que las personas jóvenes deben tener acceso a un empleo decente y

remunerado, así como el derecho a ser tratados con dignidad, sin importar su edad, raza, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Para promover la inserción laboral de las personas jóvenes con los empleadores se crea el programa Pro Joven: una Oportunidad de Empleo enfocada en personas recién graduadas de entre 15 y 29 años de edad; las modalidades del programa se centran en lo siguiente:

- **CAPACITACIÓN EN HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y LA VIDA.** Las personas jóvenes tienen la oportunidad de aprender habilidades socioemocionales o no-cognitivas como la empatía, trabajo en equipo, resolución de conflictos, toma de decisiones, hablar en público y la comunicación asertiva.
- **PASANTÍA LABORAL.** Las personas jóvenes tienen la posibilidad de realizar pasantías de 3 meses de duración en empresas reconocidas.
- **TUTORÍAS.** Las personas jóvenes cursan talleres de orientación ocupacional para poder determinar su futuro laboral, realizados por especialistas y personal de recursos humanos de empresas reconocidas.

Otro programa es el POVE, Orientación Vocacional y Empleo, a través del cual se busca propiciar y divulgar información oportuna sobre la tendencia ocupacional y la demanda de ciertas habilidades para los trabajos, con la finalidad de que los estudiantes cuenten con espacios para adquirir información indispensable para escoger su carrera o ámbito profesional.

Emprendimiento:

El primer esfuerzo por abordar el tema del emprendimiento juvenil es la Política Pública de Juventud, finalizada en 2004, a través de ella se ofrecía asistencia técnica a los proyectos empresariales de las personas jóvenes, otorgando créditos para sus nuevos negocios, así como el apoyo en el crecimiento de empresas de autogestión juvenil. Para dar continuidad a estas políticas, Panamá diseñó el Plan Estratégico Interinstitucional de Juventudes, el cual señala dos acciones en materia de emprendimiento:

- Fortalecer los programas de capacitación entre los jóvenes de todos los niveles para que desarrollen sus capacidades blandas y formación técnica, adaptándolos al mercado laboral y/o para el emprendimiento.

- Fomentar el emprendimiento entre las y los jóvenes mediante incentivos que permitan desarrollar pequeñas y medianas empresas, incluyendo el acceso al crédito para tal fin.

PARAGUAY

Empleo:

Con el programa de Inserción al Empleo Juvenil se busca promover el trabajo formal entre las personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, para lo cual se establecen las siguientes modalidades:

- CAPACITACIÓN LABORAL. Se caracteriza por facilitar el proceso formativo de las personas jóvenes en las unidades productivas de las empresas a fin de ser entrenadas para el trabajo.
- PRÁCTICAS PROFESIONALES. Permite que las empresas acerquen el mundo laboral a las personas jóvenes para que inicien, desarrollen, mejoren sus competencias personales, sociales y profesionales en el ámbito laboral.
- BECAS DE TRABAJO. Posibilita que las personas jóvenes (con menos oportunidades) se relacionen con el mundo laboral y adquieran experiencia profesional a través de diversos subsidios.
- CONTRATOS DE PRIMER EMPLEO FORMAL. Tienen por objeto establecer normativas para regular y fomentar la primera inserción laboral formal de las personas jóvenes, a través de contratos de entre 8 y 12 meses, con una jornada de máximo 48 horas semanales y siempre pagándose las horas extras.
- CONTRATOS DE APRENDIZAJE. Brindan la posibilidad de que las personas jóvenes sean aprendices, prestando un servicio a un empleador. Este último le enseñará al primero diversos métodos y procesos laborales en el marco de una profesión u oficio concreto.

Emprendimiento:

En materia de emprendimiento el gobierno ha buscado contribuir a la estabilidad socioeconómica de las familias paraguayas, pero no de forma particular para las personas jóvenes.

PERÚ

Empleo:

El Programa Nacional de Empleo Juvenil es la primera acción de promoción del empleo juvenil enfocado en las personas jóvenes desempleadas en situación de pobreza o que no cuentan con un empleo decente, tanto en contextos urbanos como rurales, otorgando capacitación laboral, intermediación para la búsqueda de empleo y asistencia técnica para arrancar emprendimientos. Las estrategias del programa son:

- ZONA URBANA. Formación e inserción laboral, orientación al empleo dependiente e independiente, emprendimiento de negocios y facilitar el capital inicial de trabajo.
- ZONA RURAL. Capacitación técnico-productiva, orientación al empleo independiente, promoción en la implementación de centros de producción y desarrollo de emprendimientos productivos.

Emprendimiento:

En el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” se establecen dos líneas de actuación para generar empleos, desarrollar capacidades productivas y promover los empleos sostenidos y de calidad:

- CONCURSO DE PROYECTOS. El Programa asigna recursos financieros para un fondo concursable al que se accede mediante la presentación de proyectos, para posteriormente ser seleccionados por un Comité de Priorización.
- PROYECTOS NO CONCURSABLES. Para atender la demanda de cofinanciamiento de proyectos bajo esta característica el programa ha desarrollado la modalidad de intervención denominada Acción de Contingencia, el cual permite cubrir a nivel nacional a todos aquellos distritos interesados en cofinanciar el programa.

PORTUGAL

Empleo:

Una de sus primeras acciones legislativas fue el Plano Estratégico de Iniciativas de Promoção de Empregabilidade Jovem e Apoio às Pequenas e Médias Empresas (Impulso Jovem), a través de la cual se buscó lo siguiente:

- Generar condiciones favorables para que las empresas crearan puestos de trabajo que pudieran ser ocupados por jóvenes.
- Ofrecer a las personas jóvenes prácticas profesionales o, en su defecto, formación certificada, para aumentar su experiencia laboral e incrementar sus probabilidades de obtener una posterior relación laboral duradera.

Otro punto de interés para Portugal fue establecer la adecuada transición de la escuela al trabajo entre la juventud portuguesa, por lo que el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil (Garantía Jovem) promovió que todas las personas jóvenes tuvieran oportunidad de acceder a una formación continua, ya sea por prácticas profesionales o mediante la obtención de un puesto laboral.

Emprendimiento:

El programa Investe Jovem es la primera medida que aborda el tema del emprendimiento para dar apoyo a personas jóvenes desempleadas de entre los 18 a 29 años, con la finalidad de que inicien una actividad emprendedora, siendo indispensable estar inscritos en los Centros de Empleo, presentar un informe sobre la viabilidad técnica y financiera de su proyecto de negocio, considerar al menos 10 puestos de trabajo y no haber iniciado la actividad antes de la presentación del emprendimiento. Los apoyos otorgados al emprendimiento y creación del propio negocio son:

- Acceso al subsidio de desempleo en un único pago.
- Acceso al crédito bancario en las tipologías MICROINVEST e INVEST+.
- Apoyo Técnico a la Creación y Consolidación de Proyectos.
- Seguimiento y monitorización del proyecto aprobado.
- Realización de acciones de formación (especialmente en el área de gestión de empresas).
- Consultoría en situaciones de mayor fragilidad en la gestión o ejecución de la iniciativa.

REPÚBLICA DOMINICANA

Empleo:

Para incrementar la empleabilidad de las personas jóvenes de entre 16 a 29 años de edad que carecen de recursos o que se encuentran en situación de riesgo de exclusión se pone en práctica el Programa Juventud y Empleo, iniciativa que ofrece prácticas laborales para adquirir experiencia profesional y capacitación laboral teórico-práctica

sobre un oficio en específico. Las características de sus acciones para su implementación son:

- Acceso a cursos gratuitos de calidad que les capacita para un empleo.
- Apoyo económico por cada día de asistencia a clases.
- Entrega gratuita de todo el material didáctico necesario para el desarrollo de los cursos.
- Un seguro de vida y de accidentes mientras la persona joven participa del curso.
- Una pasantía laboral de dos meses en el oficio para el cual la persona joven se capacita y con posibilidad de ser contratado por la empresa.
- Gestión de colocación en un empleo a través de la Bolsa Electrónica de Empleo.
- Adquisición de habilidades sociales para responder a diversas situaciones personales, profesionales y sociales.

Emprendimiento:

Con el programa Juventud Despega República Dominicana buscó fomentar el emprendimiento en personas jóvenes de entre los 15 y los 35 años, a través de tres líneas de actuación: impulsar las iniciativas empresariales, fomentar la cultura emprendedora y fortalecer el ecosistema emprendedor. También se crea la plataforma central para potenciar la cultura de emprendimiento y la innovación, bajo el nombre de la Red Nacional de Emprendimiento (RN-Emprende), la cual estipula la Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento, las características de sus ejes centrales son:

- FINANCIAMIENTO. Promover el desarrollo del financiamiento para los emprendedores, con mecanismos e instrumentos ágiles, dinámicos e innovadores, acordes a los niveles del mercado.
- MENTALIDAD Y CULTURA. Fomentar el pensamiento emprendedor, estimular la creación de empresas éticas y sostenibles que contribuyan al crecimiento y desarrollo del país y del mundo.
- ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. Propiciar la interacción y sinergia, a través de espacios de acción colectiva entre los actores públicos y privados nacionales y de emprendimiento.
- INDUSTRIA DE SOPORTE. Fortalecer el apoyo al emprendimiento, articulando los diferentes actores para lograr incidir en todas las fases del emprendimiento de forma eficiente y dinámica.

- SISTEMA EDUCATIVO. Desarrollo de iniciativas educativas para el fomento del emprendimiento y el desarrollo de competencias emprendedoras.

URUGUAY

Empleo:

Una de las primeras acciones legislativas implementada para promover el empleo juvenil en Uruguay es la creación de la Ley de Empleo Juvenil, a través de la cual se busca promover la empleabilidad entre las personas jóvenes, creando oportunidades para acceder a un empleo decente, con prácticas laborales en programas educativos, así como fomentar el emprendimiento como otra alternativa laboral, esta ley busca vincular el mundo laboral, el educativo y el de la formación profesional, por lo que se basa en dos principios fundamentales:

- TRABAJO DECENTE. Respeto y promoción de los derechos fundamentales del trabajador; ingresos justos; no discriminación por edad, género, sexo, orientación sexual, etnia, nivel socioeconómico o de otro tipo.
- RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO. De los organismos públicos para planificar y supervisar los planes y programas sobre formación profesional y empleo juvenil. Del sector privado en la generación de empleo decente en la formación de las personas jóvenes. De las organizaciones de trabajadores para promover y defender los derechos de las personas trabajadoras jóvenes. De las instituciones educativas en el diseño, seguimiento y apoyo a los programas de trabajo y empleo juvenil. De los jóvenes para el desarrollo de sus competencias.

Emprendimiento:

El emprendimiento es abordado en el Programa de Fortalecimiento a Emprendimientos, donde se busca promover las capacidades de los emprendedores por medio de asistencia técnica, apoyo financiero y apoyo a la formalización, enfocado a beneficiar a personas mayores de 18 años.

VENEZUELA

Empleo:

En Venezuela surge la Ley para la Juventud Productiva que “tiene el objeto de promover, regular y consolidar mecanismos para la participación de la juventud a través de su incorporación plena al proceso social del trabajo”, con la intención de que todas las

personas jóvenes menores de 30 años puedan beneficiarse contando con empleos dignos, así como garantizar que los empleadores faciliten permisos para que confluyan las actividades laborales con los estudios de las personas jóvenes.

Destaca la creación del Registro Nacional de la Juventud Trabajadora, donde se sistematizan la información de las personas jóvenes como datos de contacto, datos sociodemográficos, aptitudes, vocaciones, habilidades, competencias y aspiraciones; esta base de datos permite que las personas inscritas reciban beneficios relacionados con oportunidades laborales.

Emprendimiento:

El tema del emprendimiento es abordado mediante la Ley para la Juventud Productiva, la cual busca que las personas jóvenes de hasta 30 años se incorporen al trabajo mediante una ocupación productiva, también contempla una serie de acciones para facilitar el desarrollo de diversos emprendimientos como una oportunidad laboral y profesional, por ello, establece programas de créditos y microcréditos a través del sistema financiero nacional.

MÉXICO

Empleo:

México tiene como primera medida para articular, coordinar y definir la política de juventud en México al Programa Nacional de Juventud 2014-2018, coordinado por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), a fin de implementar tres procesos independientes en relación con las trayectorias laborales de las personas jóvenes:

- VINCULACIÓN ESCUELA TRABAJO. Para facilitar y fortalecer los vínculos entre la escuela y el mercado laboral, a fin de propiciar las trayectorias de las personas jóvenes desde un enfoque diverso, multidireccional y que reconozca la acumulación de conocimientos y experiencias por el trabajo, mediante la generación de sinergias entre todos los actores y sectores de ambos mundos.
- INSERCIÓN, REINSERCIÓN Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO. Para ampliar los mecanismos que abonen al proyecto de vida de las personas jóvenes, así como el fomento de las trayectorias laborales dignas y de calidad mediante la promoción de condiciones que permitan fortalecer sus horizontes y aspiraciones.
- EMPRENDIMIENTO. Con la finalidad de propiciar entornos que sean favorables para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos que permitan a

las personas jóvenes, construir trayectorias de trabajo innovadoras y sostenibles mediante el fortalecimiento de la cultura del emprendimiento, implementando mecanismos efectivos que brinden asesoría y apoyo.

Los objetivos estructurales del Programa Nacional de Juventud orientados a apoyar a personas jóvenes tienen las siguientes características:

- **PROSPERIDAD.** Incrementar las oportunidades para acceder a los sistemas escolares, productivos y de obtención de vivienda.
- **BIENESTAR.** Promover condiciones para que tengan un entorno digno a través de esquemas de salud, convivencia y seguridad.
- **PARTICIPACIÓN.** Fortalecer y fomentar la participación juvenil para impulsar el desarrollo comunitario a través de esquemas de inclusión y cohesión social.
- **INCLUSIÓN.** Contribuir a una sociedad igualitaria mediante acciones que protejan el ejercicio de los derechos de todos los jóvenes.

Por otro lado, las líneas de actuación del Programa Empleo Joven son:

- **DIÁLOGO SOCIAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y METAS DE CADA PROCESO.** Esta acción busca que todos los actores involucrados en el mercado laboral (autoridades, empresas y personas trabajadoras) dialoguen horizontalmente para diseñar políticas públicas en materia de empleo que puedan ponerse en práctica para, a fin de generar igualdad de oportunidades laborales para las personas jóvenes.
- **INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE JUVENTUD.** Este enfoque permite que se analice, investigue e intervenga desde el punto de vista de la juventud, con la finalidad de fomentar el desarrollo de las capacidades de las personas jóvenes, así como construir un mejor contexto social para ellas.
- **GENERACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.** Busca que las personas jóvenes adquieran aquellos conocimientos y habilidades, tanto cognitivas como no-cognitivas, a fin de aumentar sus probabilidades de inserción en el mundo laboral, así como encontrar maneras de certificar o validar la adquisición de dichas competencias.
- **CAPACITACIÓN PERMANENTE Y CONSTANTE.** Esta acción se enfoca en las personas jóvenes que ya cuentan con una ocupación, a fin de que se sigan formando, ya sea por cuenta propia o por parte de los centros de trabajo, con la intención de mejorar sus avances laborales y, por supuesto, su inserción al mercado laboral.

Emprendimiento:

En México, la Red Nacional de Apoyo al Emprendedor instrumentada por el Instituto Nacional del Emprendedor, busca favorecer el crecimiento del sector emprendedor a través de la vinculación entre las personas emprendedoras y las MIPYMES con el sector privado y las diversas instancias gubernamentales, por lo que establece las siguientes líneas de actuación:

- SISTEMA EMPRENDEDOR. El nuevo Sistema Emprendedor es una plataforma digital desarrollada por el INADEM con el objetivo de brindar una experiencia innovadora e integral. Este sistema fue creado para recibir, procesar y dar seguimiento a las solicitudes de apoyo de una forma sencilla, eficiente y transparente.
- CRÉDITO JOVEN. El Programa Crédito Joven fue puesto en operación por el gobierno a mediados de 2015. Este programa buscaba impulsar la actividad emprendedora mediante la generación de un entorno de financiamiento, protección legal y competencia adecuados. Su objetivo es fomentar la inclusión financiera y el crecimiento económico a partir del bono demográfico.
- LAS CASAS DEL EMPRENDEDOR PODER JOVEN. Surgen como un proyecto que, en coinversión con instancias estatales de juventud, se articulan opciones para impulsar iniciativas productivas de las y los jóvenes, a través de la vinculación con un ecosistema emprendedor, coadyuvando al emprendimiento para fomentar su desarrollo y bienestar.

Por otro lado, la Ley de la Economía Social y Solidaria tiene como objetivo fomentar los emprendimientos sociales de los ciudadanos mexicanos, brindando recursos financieros, materiales y humanos.

El programa Jóvenes por un México Productivo, que finalizó en 2016, consistió en realizar la convocatoria de personas jóvenes mexicanas de entre 18 y 29 años de edad, a fin de que presentaran sus iniciativas emprendedoras enfocadas en satisfacer las necesidades y la resolución de los problemas sociales actuales. Su coordinación estuvo a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y el IMJUVE, ambas instituciones buscaron impulsar la economía de las personas jóvenes, al mismo tiempo que se apoyó el desarrollo de una economía social viable y sostenible.

En el caso de México, los emprendimientos de las personas jóvenes se enfocan en micro negocios que terminan dentro de la economía informal, es por ello que se deben

buscar estrategias para formalizar aquellos emprendimientos que ya están en marcha, a fin de cuidar que estas iniciativas no se conviertan en emprendimientos destructivos.

Un punto importante es considerar que en ocasiones las personas jóvenes no participan en los programas e iniciativas debido a que no las conocen; otro factor es que existen pocas políticas para impulsar el emprendimiento y las existentes solo funcionan como intermediarios entre los beneficiarios y las administraciones públicas.

En otro orden de ideas, podemos observar que estas legislaciones y programas fueron creadas en momentos donde iniciaban las revoluciones tecnológicas aceleradas, es por ello que, hoy día, teniendo conocimiento de las transformaciones y los retos que implican la empleabilidad de las personas jóvenes en la era digital, es indispensable crear metodologías educativas y de formación profesional, enfocadas en el desarrollo de habilidades técnicas y socioemocionales, a fin de lograr una inserción socio-laboral de las personas jóvenes, consideradas como un grupo vulnerable a la marginación laboral debido a la falta de experiencia profesional.

En este sentido, el emprendimiento surge como una oportunidad y opción de inserción laboral, así como de inclusión social de las personas jóvenes.

Al referirnos al desarrollo humano debemos entenderlo como el perfeccionamiento de las capacidades individuales y organizacionales, por eso, al impulsar los emprendimientos juveniles, se estará apoyando la creación de empresas propias y al trabajo decente, tanto para las personas jóvenes como para aquellas que podrían trabajar en dichas empresas como asalariados, haciendo de éstas empresas sostenibles.

También es indispensable reconocer que la creación de programas que apoyan el emprendimiento juvenil requiere de enfoques innovadores, privilegiando la mitigación de obstáculos que demoren o dificulten el inicio y el desarrollo de las actividades económicas.

En el caso de México, las políticas enfocadas a las personas jóvenes, generalmente, tienen como principal protagonista al sector público, pero al hablar de emprendimiento es necesario involucrar al sector privado, con la intención de contar con alianzas estratégicas y acuerdos para el diseño y la implementación de iniciativas que verdaderamente generen beneficios asociados con el costo-efectividad.

En este orden de ideas, esta iniciativa busca promover una cultura emprendedora, enfocada a las personas jóvenes, propiciando un mejor entorno económico, generando negocios en un sector formal, donde todos los niveles de gobierno estén coordinados, también se busca establecer que el Estado será el encargado de generar las condiciones necesarias para la creación de micro y pequeñas empresas, emprendimientos productivos y asociaciones juveniles.

Hoy por hoy, existe un compromiso con las personas jóvenes por lo que la urgencia de respuesta para garantizar su participación plena requiere de medidas que respondan con pertinencia y efectividad a sus intereses y demandas, para que las acciones de los gobiernos impacten a quienes deben impactar y se logren aportaciones para un desarrollo sostenible, inclusivo, digital y justo, de modo tal que ninguna persona joven sea dejada atrás.

Esta iniciativa tiene por objeto garantizar a las personas jóvenes mexicanas el acceso universal a herramientas digitales, a una formación tecnológica y oportunidades de emprendimiento, promoviendo su inclusión en la rama de la economía digital y su desarrollo profesional, impulsando su bienestar y la economía del país.

Para alcanzar el objetivo antes mencionado, esta iniciativa busca armonizar y hacer uso de definiciones, conceptos y elementos claves de diversos instrumentos jurídicos, relacionados con la regulación del derecho universal de acceso a Internet, al desarrollo de formación tecnológica enfocada en la juventud y el impulso de oportunidades de emprendimiento.

Estos instrumentos jurídicos son la *Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, la *Ley del Instituto Mexicano de la Juventud*, la *Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al internet en la Ciudad de México*, así como las iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide: la *Ley General para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet en la República Mexicana (2023)*, la *Ley para la Inclusión Digital Universal (2015)* y la iniciativa con proyecto de decreto por el que “*Se adiciona la fracción XI del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*, la cual propone integrar el impulso del emprendimiento juvenil como un criterio clave en todas las políticas y acciones destinadas a fortalecer la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y esto debe recaer en la *Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (2023)*;

toda vez que estos se ajustan a las necesidades y características específicas de la presente iniciativa.

Esta Ley busca atacar de manera integral los problemas relacionados con la exclusión digital y la falta de oportunidades para los jóvenes emprendedores dentro de la economía digital y moderna; dando respuesta a las necesidades de nuestro país, además de colocar a México a la vanguardia global, ya que se reforzaría el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La iniciativa también reforzará los compromisos del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, complementando las acciones que el actual gobierno está llevando a cabo en temas de inclusión social, el combate a la desigualdad y la digitalización gubernamental, apoyando en la preparación de las personas jóvenes emprendedoras para abrirse camino en la economía digital.

Es importante señalar que esta iniciativa complementa la reforma aprobada en 2024, a través de la cual se reformó el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el programa *Jóvenes Construyendo el Futuro*, a fin de apoyar a los jóvenes en desocupación laboral, toda vez que esta iniciativa se enfoca en habilidades digitales y emprendimiento para las personas jóvenes, con lo que se mitigaría de raíz la exclusión juvenil dentro de la economía moderna. En México, de conformidad con el INEGI, las personas jóvenes representan aproximadamente al 30% de la población, lo que equivale a 37 millones de personas, quienes deben enfrentarse a situaciones que limitan su participación en la economía moderna, como lo es la falta de acceso a internet, a dispositivos tecnológicos y la formación de habilidades digitales, situación que se ve reflejada en la tasa de desempleo juvenil, la cual, según el mismo INEGI, fue del 7.8% en 2024.

Por estos motivos, esta ley busca cerrar la brecha digital, fomentar el emprendimiento y generar la preparación de las personas jóvenes para los empleos del futuro, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y complementando programas nacionales como el de *Jóvenes Construyendo el Futuro*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE INCLUSIÓN DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Federal de Inclusión Digital y Emprendimiento Juvenil, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE INCLUSIÓN DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto garantizar a las personas jóvenes mexicanas el acceso universal a herramientas digitales, a una formación tecnológica y a oportunidades de emprendimiento, promoviendo su inclusión en la rama de la economía digital y su desarrollo profesional, impulsando su bienestar y la economía del país.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Garantizar a las personas jóvenes el acceso universal a Internet, dispositivos tecnológicos, tecnologías de la información y comunicación.
- II. Establecer los mecanismos de planeación y ejecución de programas que garanticen la formación, desarrollo y puesta en práctica de habilidades digitales;
- III. Crear un fondo nacional para financiar proyectos de emprendimiento juvenil en sectores tecnológicos y sostenibles.
- IV. Promover incentivos fiscales para empresas que contraten personas jóvenes capacitadas en habilidades digitales.

Artículo 3. El Ejecutivo Federal diseñará una estrategia de política de inclusión digital federal con metas claras, presupuesto etiquetado y responsabilidades definidas para los tres órdenes de gobierno, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se lleve a cabo la debida aplicación de esta Ley.

La Secretaría de Educación Pública coordinará los temas relativos a la educación, así como los mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Acceso a Internet.** Posibilidad de conectarse a la red global de redes a través de dispositivos tecnológicos como una computadora, un teléfono móvil, una tableta o incluso a través de otros dispositivos conectados a la red.
- II. **Acceso Universal.** Medidas pertinentes y necesarias para asegurar el acceso de todas las personas, en igualdad de condiciones, a oportunidades de desarrollo profesional, a la capacitación, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación;
- III. **Administración Pública.** Conjunto de dependencias, órganos desconcentrados, paraestatales y entidades del orden federal, así como sus equivalentes, en caso de existir, en las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. **Agencia.** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- V. **Banda ancha.** Acceso de alta capacidad que permite ofrecer diversos servicios convergentes a través de infraestructura de red fiable, con independencia de las tecnologías empleadas, cuyos parámetros serán actualizados periódicamente por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- VI. **Brecha digital.** Diferencia de oportunidades de desarrollo medida por la distancia tecnológica entre individuos, familias, comunidades, países y áreas geográficas en su capacidad de acceso a la información, a las tecnologías de la información y comunicación, así como y al uso de Internet y Banda Ancha para un amplio rango de actividades;
- VII. **Calidad.** Totalidad de las características de los servicios de comunicación que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio, cuyos parámetros deberán ser definidos y actualizados periódicamente por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- VIII. **Capital semilla.** Financiamiento inicial que recibe una empresa en sus primeras etapas, generalmente, para cubrir sus gastos de investigación y desarrollo, creación de prototipos, contratación de personal clave y otras necesidades esenciales para emerger como negocio;
- IX. **CFE.** La Comisión Federal de Electricidad;

- X. **Comercializadora.** Toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;
- XI. **Comercio electrónico.** Sin ser una definición limitativa, considera la realización de actos de comercio como la compra y venta de bienes y servicios a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otro basado primordialmente en las tecnologías de la información y las comunicaciones, desde la oferta hasta el pago;
- XII. **Concesionario.** Persona física o moral, titular de una concesión;
- XIII. **Conexión a la red.** Acceso a Internet por medio de una conexión por cable, inalámbrica, satelital, banda ancha u otras, que permita la transmisión de datos entre un dispositivo tecnológico y la red global.
- XIV. **Conexión inalámbrica.** Puede ser por Wi-Fi (conexión inalámbrica que utiliza ondas de radio para conectar dispositivos a la red), por redes móviles (conexión a Internet a través de redes de telefonía móvil, como 2G, 3G, 4G y 5G) o a través de Wi-MAX (conexión inalámbrica de banda ancha que ofrece velocidades altas y cobertura amplia).
- XV. **Conexión por cable.** Puede ser por Ethernet (conexión por cable de cobre) o por Fibra Óptica (conexión que utiliza cables de fibra óptica para transmitir datos a velocidades muy altas).
- XVI. **Conexión satelital.** Puede ser Internet satelital (conexión a Internet a través de satélites en órbita geoestacionaria o de órbita baja), Conexiones de banda ancha (ADSL: conexión de banda ancha que utiliza líneas de teléfono existentes para ofrecer velocidades de hasta varios Mbps) o por Cablemódem (conexión de banda ancha que utiliza cables de televisión por cable para ofrecer velocidades altas).
- XVII. **Dispositivos tecnológicos.** Herramientas físicas que sirven para manipular la información;
- XVIII. **Economía digital.** Rama especializada de la economía que se caracteriza principalmente por la ejecución de actos de comercio en el entorno digital del comercio electrónico;
- XIX. **Ejecutivo Federal.** Comprende a la Administración Pública Federal, sus dependencias y entidades, según corresponda;

- XX. **Ejercicio.** Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año;
- XXI. **Fondo.** Fondo Nacional para el Emprendimiento Juvenil;
- XXII. **Habilidades blandas.** También conocidas como “soft skills”, se refieren a las capacidades personales y sociales que facilitan la interacción y comunicación con las demás personas; en el ámbito laboral, se enfoca a la cohesión grupal, comunicación oral, escrita y asertiva, proyecto de vida, educación financiera básica, elaboración de un currículum vitae y preparación de entrevistas de trabajo.
- XXIII. **Habilidades digitales.** Capacidad de utilizar la tecnología de forma efectiva y segura para diversas actividades como el trabajo, la educación, la comunicación y la participación en la sociedad digital. De manera enunciativa, las habilidades digitales de mayor relevancia son:
- Habilidades técnicas: Programación y desarrollo web; diseño gráfico y multimedia; análisis de datos y visualización; conocimientos de bases de datos y gestión de información;
 - Habilidades de marketing digital: Marketing en redes sociales, SEO (optimización para motores de búsqueda); publicidad en línea, E-mail marketing y automatización;
 - Habilidades de comunicación y colaboración: Comunicación efectiva en línea (E-mail, mensajería instantánea, videoconferencias); colaboración en proyectos y gestión de equipos remotos; uso de herramientas de productividad y gestión de proyectos;
 - Habilidades de análisis y resolución de problemas: Análisis de datos y toma de decisiones informadas; resolución de problemas y pensamiento crítico; adaptabilidad y flexibilidad en un entorno digital en constante cambio;
 - Habilidades de seguridad y privacidad: Conocimientos de seguridad informática y protección de datos; uso seguro de herramientas y plataformas digitales; protección de la privacidad y la identidad en línea;
- XXIV. **Igualdad de oportunidades.** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno digital y laboral, que faciliten a las personas jóvenes su inclusión, integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XXV. **Inclusión.** Disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;

- XXVI. **Infraestructura activa.** Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;
- XXVII. **Infraestructura pasiva.** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XXVIII. **Internet.** Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas, que en conjunto componen Internet, funcionen como una red lógica única. En materia de derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a la banda ancha e Internet funcionan como una red lógica única;
- XXIX. **IMJUVE.** El Instituto Mexicano de la Juventud;
- XXX. **Internet.** Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet, funcionen como una red lógica única;
- XXXI. **Ley.** Ley Federal de Inclusión Digital y Emprendimiento Juvenil;
- XXXII. **Personas Jóvenes.** Personas entre los 12 y los 29 años de edad;
- XXXIII. **Registro Nacional de Jóvenes Emprendedores.** Base de datos con información de las personas jóvenes emprendedoras del país, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo de emprendimientos y brindar beneficios a los emprendedores.
- XXXIV. **SE.** La Secretaría de Economía;
- XXXV. **SEP.** La Secretaría de Educación Pública;

- XXXVI. **SICT.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- XXXVII. **SINAREC-Jóvenes.** Sistema Nacional de Registro para Empresas Contratantes de Jóvenes;
- XXXVIII. **STPS.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XXXIX. **Tarifa Social.** Aquella mediante la cual se promueven servicios de telecomunicaciones económicamente más accesibles a poblaciones objetivo, con base en criterios o variables específicas como parte de una estrategia para lograr el acceso universal y/o aliviar la carga financiera que representa su adquisición.
- XL. **Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).** Conjunto de recursos, herramientas y técnicas de naturaleza electrónica que se utilizan para procesar, almacenar, transmitir y comprender la información y el conocimiento con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas y disminuir la Brecha Digital.
- XLI. **Telecomunicaciones.** Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;
- XLII. **Otras conexiones.** Redes privadas virtuales (VPN): conexión segura y encriptada que permite acceder a una red privada a través de Internet; Redes de área local (LAN): conexión a una red local que permite compartir recursos y comunicarse con otros dispositivos en la misma red.
- XLIII. **Política de inclusión digital federal.** Conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en las personas jóvenes emprendedoras y los sectores más vulnerables con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, con el apoyo de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de

Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Federal de Electricidad y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, expedirá las normas legales y las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ley.

La Federación promoverá acciones, mecanismos institucionales y convenios entre dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, así como con los sectores social, privado y académico.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la Ley del Impuesto Sobre la Renta; la Ley General de Educación; la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal del Trabajo y demás instrumentos jurídicos relacionados con la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ACCESO UNIVERSAL A LA CONECTIVIDAD

Artículo 7. Todas las personas jóvenes mexicanas tienen derecho a acceder a Internet de calidad de forma libre y universal, como una herramienta fundamental para su desarrollo educativo, laboral, profesional y de emprendimiento, sin discriminación motivada por origen étnico, de género, por condición social, económica, religión, opinión, preferencias sexuales, ubicación geográfica, estado civil, condición física, cultural o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 8. El Estado, a través de la Agencia, garantizará progresivamente la instalación de infraestructura que permita el acceso a Internet y la expansión de redes que favorezcan la conexión a la red en zonas rurales, indígenas, urbanas o vulnerables, priorizando localidades con un alto índice de personas jóvenes emprendedoras.

Artículo 9. La Secretaría deberá coordinarse con la Agencia para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

También se realizarán las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como establecer programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal, en beneficio de las personas jóvenes emprendedoras.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones, priorizando el acceso a Internet. En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y la Agencia en el ámbito de sus atribuciones, establecerá una tarifa social de internet para personas emprendedoras jóvenes, a fin de llevar a cabo un plan de conectividad subsidiado con descuentos mínimos del 50% en los servicios de Internet móvil y fijo para asegurar la competencia, calidad y cobertura universal.

Artículo 12. La Agencia podrá colaborar con otras entidades, como la SICT y la CFE, para lograr la cobertura universal y las metas de conectividad señaladas en esta Ley.

Artículo 13. En casos de desastres naturales o crisis sanitarias el Estado asegurará la continuidad del servicio de Internet para emprendedores jóvenes, priorizando a las microempresas afectadas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO NACIONAL DE JÓVENES EMPRENDEDORES

Artículo 14. Se crea el Registro Nacional de Jóvenes Emprendedores, el cual será una base de datos que contenga la información de las personas jóvenes emprendedoras registradas.

Artículo 15. El Registro Nacional de Jóvenes Emprendedores, será un instrumento público de carácter gratuito y tendrá por objetivos los siguientes:

- I. Identificar, certificar y brindar apoyos a las personas jóvenes de entre 12 a 29 años de edad que desarrollen actividades empresariales, innovadoras o de economía social en el país.
- II. Facilitar el acceso a programas de financiamiento, capacitación y beneficios otorgados por el Programa Nacional de Conectividad Juvenil.
- III. Promover un adecuado levantamiento de información actualizada y confiable sobre la tendencia ocupacional y la demanda de ciertas habilidades para los trabajos, con la finalidad de que las personas jóvenes emprendedoras cuenten con herramientas suficientes para identificar sus áreas de oportunidad y mejora.

Artículo 16. La Secretaría de Economía administrará el Registro Nacional de Jóvenes Emprendedores, en coordinación con el IMJUVE, el cual se regirá por los principios de transparencia, no discriminación y equidad de género.

Artículo 17. Las personas inscritas en el Registro Nacional de Jóvenes Emprendedores deberán actualizar su información anualmente o antes en caso de tener que reportar cambios en su modelo de emprendimiento, facturación, empleos generados o cualquier otro a consideración que determine la Secretaría de Economía.

Artículo 18. Se dará de baja del Registro Nacional de Jóvenes Emprendedores a quienes:

- I. Excedan cumplan los 30 años de edad.
- II. No actualicen su información por más de dos años.
- III. Se les compruebe la comisión de fraudes.

Artículo 19. En temas de transparencia, el padrón del Registro Nacional de Jóvenes Emprendedores será público, excepto en lo relativo a los datos personales sensibles, y deberá ser publicado en el portal de la Secretaría de Economía.

Se garantizará la asesoría legal gratuita en protección de datos personales y propiedad intelectual para las personas jóvenes emprendedoras, en colaboración con universidades y organismos de innovación.

Artículo 20. Las personas jóvenes menores de 18 años de edad requerirán de la autorización y acompañamiento de los padres o tutores.

Artículo 21. Las personas jóvenes emprendedoras inscritas en el Registro Nacional de Jóvenes Emprendedores recibirán una capacitación mínima de 40 horas al año en habilidades técnicas.

Las capacitaciones podrán ser impartidas en colaboración con entidades o empresas públicas y privadas, universidades y centros educativos con la finalidad de que las personas jóvenes adquieran competencias laborales y, al mismo tiempo, aumenten sus posibilidades de acceder al mercado laboral.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONECTIVIDAD JUVENIL

Artículo 22. El Programa Nacional de Conectividad Juvenil estará orientado en otorgar beneficios a las personas jóvenes emprendedoras inscritas en el Registro Nacional de Jóvenes Emprendedores.

Artículo 23. El Programa Nacional de Conectividad Juvenil tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el acceso universal y con una tarifa social para el servicio de Internet móvil y fijo con el fin de reducir la brecha digital, fomentar el emprendimiento, la educación y la inclusión en la rama de la economía digital.
- II. Beneficiar a personas jóvenes estudiantes de escuelas públicas y privadas de los niveles básico, medio superior y superior.
- III. Otorgar a las personas jóvenes un subsidio mensual para la contratación de servicios de Internet, previa verificación de necesidad socioeconómica.

Artículo 24. La creación del Programa Nacional de Conectividad Juvenil se encuentra alineado con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza el derecho al acceso a Internet; con lo dispuesto en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto al fondo de cobertura social; con el artículo 84 Bis de la Ley General de Educación, el cual obliga a promover herramientas digitales educativas y con el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que permite realizar deducciones por donaciones a programas sociales.

Artículo 25. La SICT coordinará la implementación del Programa Nacional de Conectividad Juvenil, en coordinación con la SEP y el IMJUVE, el cual será regulado por la Agencia.

Para su implementación, el Programa Nacional de Conectividad Juvenil podrá vincularse con el Programa Internet para Todos, operado por CFE-Telecom, podrá hacer

uso de satélites de MexSat para llegar a comunidades remotas y podrá celebrar alianzas con empresas privadas de telecomunicaciones para ampliar su cobertura.

Artículo 26. Los recursos del Programa Nacional de Conectividad Juvenil provendrán de:

- I. Fondo de Cobertura Social de la Agencia (Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión).
- II. Partida específica que para tal efecto se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.
- III. Donaciones de empresas con beneficios fiscales (Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Artículo 27. La Agencia y la Auditoría Superior de la Federación, supervisarán anualmente el uso de recursos del Programa Nacional de Conectividad Juvenil a fin de garantizar que al menos el 70% del presupuesto se destine a zonas vulnerables.

Artículo 28. Los requisitos para poder inscribirse al Programa Nacional de Conectividad Juvenil son los siguientes:

- I. Ser personas jóvenes emprendedoras inscritas en el Registro Nacional de Jóvenes Emprendedores;
- II. Solicitud requisitada y firmada;
- III. Acta de nacimiento, carta de tutela o patria potestad, sólo en caso de que la persona beneficiaria sea menor de 18 años;
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad local;

El expediente de las personas beneficiarias se recabará en formato digital, el cual se integrará con la documentación con la cual las personas beneficiarias acrediten los requisitos previstos en el presente numeral, no siendo necesaria la integración de un archivo físico con la documentación.

Artículo 29. Los derechos de las personas beneficiarias son los siguientes:

- I. Recibir el apoyo de forma individual, directa y sin intermediarios;
- II. Recibir información de manera clara y oportuna;
- III. Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento.

- IV. A la seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la legislación en materia de transparencia.

Artículo 30. Las obligaciones de las personas beneficiarias serán las siguientes:

- I. Cumplir y respetar los criterios de elegibilidad y los requisitos del Programa Nacional de Conectividad Juvenil.
- II. Proporcionar información veraz en la solicitud.
- III. Permitir y dar su consentimiento para la digitalización de la documentación requerida, anexa a la solicitud de incorporación del Programa Nacional de Conectividad Juvenil.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA FORMACIÓN DE HABILIDADES DIGITALES

Artículo 31. La SEP, con el apoyo del INJUVE, establecerá las bases para el diseño, implementación y evaluación de programas de formación de habilidades digitales dirigidos a las personas jóvenes emprendedoras con el fin de fortalecer su competitividad en la economía digital.

Los programas deberán estar en concordancia con la Estrategia Digital Nacional y la Ley General de Educación a nivel nacional y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel internacional, a fin de garantizar la formación temprana de las personas jóvenes en materia digital.

Artículo 32. Para la formación y fortalecimiento de las habilidades digitales de las personas jóvenes emprendedoras la SEP deberá integrar en sus planes de estudio las asignaturas o módulos necesarios, de conformidad con las demandas del mercado y la Estrategia Digital Nacional.

Artículo 33. Las habilidades digitales para el nivel básico deberán enfocarse a la alfabetización digital y mentalidad emprendedora.

El contenido de las asignaturas deberá ser, como mínimo, el siguiente:

- I. Introducción al Emprendimiento Digital. Conceptos básicos: ideas de negocio y startups mexicanas exitosas.
- II. Tecnologías de la Información y Comunicación Aplicadas. Uso de herramientas colaborativas y Seguridad en internet y redes sociales.

III. Proyectos de Innovación Social. Soluciones digitales para problemas comunitarios.

Artículo 34. Las habilidades digitales para el nivel medio superior deberán enfocarse en habilidades técnicas y primeras experiencias emprendedoras.

El contenido de las asignaturas deberá ser, como mínimo, el siguiente:

- I. Comercio Electrónico y Marketing Digital. Creación de tiendas en línea y publicidad en redes sociales.
- II. Programación Básica para Negocios. Fundamentos de HTML/CSS y WordPress; y Automatización con herramientas no-code.
- III. Finanzas Personales y para Emprendedores. Presupuestos, crowdfunding y fiscalidad básica.
- IV. Taller de Prototipado Digital. Diseño de MVP (Minimum Viable Product).

Artículo 35. Las habilidades digitales para el nivel superior deberán enfocarse en la profesionalización y escalamiento de negocios digitales.

El contenido de las asignaturas deberá ser, como mínimo, el siguiente:

- I. Inteligencia Artificial para Emprendedores y herramientas de análisis de datos.
- II. Desarrollo de Startups Tecnológicas. Modelos SaaS (Software as a Service), propiedad intelectual; y Casos de estudio.
- III. Ciberseguridad y Protección de Datos. Cumplimiento de la Ley en materia de protección de datos.
- IV. Innovación y Sustentabilidad Digital. Blockchain, smart contracts y economía circular 4.0.
- V. Seminario de Pitch y Vinculación con Inversionistas. Preparación para demo days y fondos de capital semilla.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN SOCIO-LABORAL

Artículo 36. Se crearán programas de formación socio-laboral, para mejorar las competencias profesionales de las personas jóvenes emprendedoras, a fin de desarrollar habilidades sociales, de comunicación, de gestión y autogestión que servirán de apoyo y orientación para facilitar el acceso a oportunidades laborales.

Artículo 37. Los programas de formación socio-laboral se enfocarán en las siguientes acciones que permitan expandir las competencias tanto personales como sociales de las personas jóvenes emprendedoras:

- I. Preparación para entrevistas de trabajo.
- II. Elaboración de un Currículo Vitae.
- III. Capacitación para buscar un empleo.
- IV. Capacitación financiera básica.
- V. Capacitaciones en habilidades blandas.
- VI. Comunicación oral, escrita y asertiva.

Artículo 38. La creación, supervisión e implementación de los programas de formación socio-laboral requerirá de la participación coordinada tanto del sector público como privado.

Artículo 39. Las atribuciones de las instituciones públicas federales en materia de formación socio-laboral serán las siguientes:

- I. STPS: Diseñar políticas de capacitación laboral y emprendimiento, así como facilitar la vinculación con mentores a través del programa Jóvenes Construyendo el Futuro.
- II. SE: Impulsar programas de financiamiento e incubación de nuevos emprendimientos y otorgar asesoría legal y comercial a las personas jóvenes emprendedoras, a través de la Red de Apoyo al Emprendedor.
- III. IMJUVE: Desarrollar talleres de habilidades blandas y de liderazgo; así como promover certificaciones para emprendedores.
- IV. SEP y Universidades Públicas: Integrar módulos de emprendimiento.

Artículo 40. Las atribuciones de las instituciones públicas estatales y municipales en materia de formación socio-laboral serán las siguientes:

- I. Secretarías e Institutos de la Juventud locales: Adaptar y aplicar los programas federales a las necesidades regionales; llevar a cabo ferias de emprendimiento y ofrecer capital semilla.
- II. Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Social: Focalizar apoyos a personas jóvenes emprendedoras de las comunidades marginadas.

Artículo 41. Los organismos privados y de la sociedad civil que podrán participar en materia de formación socio-laboral, de manera enunciativa y no limitativa, son los siguientes:

- I. Incubadoras y Aceleradoras.
- II. Cámaras Empresariales.
- III. Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales.

Artículo 42. Las atribuciones de los participantes del sector educativo y de investigación serán las siguientes:

- I. Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, así como los centros e investigación: Desarrollar metodologías innovadoras para emprendimientos tecnológicos.
- II. Universidades Privadas: Ofrecer diplomados en emprendimiento y clínicas de negocios.

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 43. La SEP, en coordinación con la SE, la STPS, el IMJUVE y las instituciones públicas o privadas donde las personas jóvenes realicen sus pasantías o prácticas profesionales, expedirá los certificados de competencias laborales.

Artículo 44. Los certificados de competencias laborales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Validar la formación de habilidades digitales y la formación socio-laboral de las personas jóvenes emprendedoras.
- II. Potencializar las oportunidades de empleabilidad de las personas jóvenes emprendedoras.
- III. Reconocer la formación temprana de la cultura emprendedora.

Artículo 45. Las certificaciones también podrán realizarse en alianza con empresas internacionales para validar las habilidades digitales.

TÍTULO QUINTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL

Artículo 46. Se creará un Fondo Nacional para el Emprendimiento Juvenil con el propósito de apoyar económicamente a las personas jóvenes emprendedoras inscritas en el Registro Nacional de Jóvenes Emprendedores.

Artículo 47. El Fondo tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Entrega de recursos para que las personas jóvenes emprendedoras puedan desarrollar sus proyectos empresariales.
- II. Apoyar emprendimientos juveniles que creen puestos de trabajo, especialmente para personas jóvenes.
- III. Fomentar los sectores innovadores, priorizando aspectos tecnológicos, economía circular, agroindustria, entre otros, con la finalidad de reducir la dependencia de los sectores tradicionales.
- IV. Impulsar la atracción de inversiones.
- V. Procurar la retención de talento al ofrecer oportunidades laborales locales.
- VI. Fomentar programas de formación en educación financiera, gestión empresarial y resiliencia.

Artículo 48. Los recursos otorgados podrán ser de capital semilla, préstamos, subsidios o inversiones, con posibilidad de tener participación en los emprendimientos.

Artículo 49. El Fondo podrá estar integrado por aportaciones públicas, privadas o mixtas.

Artículo 50. La regulación del Fondo deberá regirse de conformidad con las leyes mexicanas vigentes y aplicables al tipo de aportaciones con las que será constituido:

- I. Aportaciones privadas: Podrá estructurarse como una sociedad mercantil y estará regulado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- II. Aportaciones públicas: Podrá crearse mediante un fideicomiso y estará sujeto a los dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores, o bien, podrá operar como un programa gubernamental.

Artículo 51. En relación a la sostenibilidad financiera, el Fondo podrá obtener recursos a través de:

- I. Aportaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, equivalentes al 0.5% del Producto Interno Bruto nacional anual.
- II. Donaciones del sector privado.
- III. Recursos recuperados por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Artículo 52. Para el cumplimiento de aspectos fiscales, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Registrarse ante el Sistema de Administración Tributaria y cumplir con las obligaciones fiscales que correspondan.
- II. En caso de recibir donaciones, ajustarse a lo señalado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 53. El Fondo procurará contar con oficinas regionales con el propósito de allegarse de aportaciones estatales con un enfoque en vocaciones productivas locales.

De esta manera, revitalizará las economías locales mediante emprendimientos en sectores estratégicos.

Artículo 54. Para el cumplimiento de lo relativo en materia de transparencia, cuando el Fondo maneje recursos de particulares deberá garantizarla, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente y aplicable.

Artículo 55. En materia de protección al consumidor, el Fondo deberá evitar el uso de cláusulas abusivas, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 56. El Fondo deberá contar con mecanismos claros de asignación de recursos, por lo que podrá tener convocatorias auditables y comités técnicos independientes a fin de evitar la corrupción y opacidad en la gestión de los mismos.

Su supervisión estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad a sus respectivas competencias.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO PARA EMPRESAS CONTRATANTES DE JÓVENES

Artículo 57. Se crea el Sistema Nacional de Registro para Empresas Contratantes de Jóvenes (SINAREC-Jóvenes), que será una base de datos que contenga la información de las empresas que tengan dentro de sus prioridades la contratación de personas jóvenes.

Artículo 58. El Sistema será un instrumento público de carácter gratuito y tendrá por objetivos los siguientes:

- I. Reducir el desempleo juvenil.
- II. Contratar a personas jóvenes de entre 12 y 29 años de edad que desarrollen actividades empresariales, innovadoras o de economía social en el país.
- III. Otorgar capacitación técnica o científica de las personas jóvenes contratadas con relación a su actividad económica.
- IV. Formalizar las contrataciones y garantizar el acceso a la seguridad social.
- V. Otorgar a las empresas los estímulos fiscales otorgados por la contratación de personas jóvenes.

Artículo 59. Para la inscripción al SINAREC-Jóvenes las empresas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la clave única del Registro Federal de Contribuyentes vigente y constancia de situación fiscal actualizada.
- II. Comprobante de no adeudos con el IMSS, el SAT y el INFONAVIT.
- III. Declaración, bajo protesta de decir verdad, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Para la contratación de menores de 18 años de edad, pero mayores de 16 años se deberá contar con la autorización de los padres o tutores.
- V. Señalar el tipo de contratación de las personas jóvenes, ya sea como prácticas profesionales, primer empleo o capacitación.
- VI. Presentar solicitud por escrito para su registro.

Artículo 60. Causarán baja del SINAREC-Jóvenes las empresas que:

- I. Incumplan sus obligaciones en materia laboral.
- II. Tengan adeudos fiscales.
- III. Incurran en la falsificación de documentos.

Además de la baja del SINAREC-Jóvenes, las empresas serán penalizadas con el pago de una multa equivalente al 200% de los beneficios recibidos y no podrán acceder a apoyos fiscales en el futuro.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I

DE LOS BENEFICIOS POR INFRAESTRUCTURA DIGITAL

Artículo 61. Las personas físicas y morales que instalen, amplíen o modernicen la infraestructura de telecomunicaciones en zonas de baja conectividad, de conformidad con el Padrón Nacional de Localidades Desconectadas que genere la Agencia, podrán deducir el 100% de la inversión en el ejercicio fiscal en que se realice, siempre y cuando se trate de la siguiente infraestructura:

- I. Equipos de transmisión de datos, como redes 5G, fibra óptica y satelital.
- II. Centros comunitarios digitales con acceso gratuito a Internet.

Para acceder al beneficio fiscal señalado en este artículo, los beneficiarios deberán mantener la infraestructura referida operando, al menos, durante 5 años.

Artículo 62. Se podrá otorgar un crédito fiscal equivalente hasta el 50% del Impuesto al Valor Agregado causado en la adquisición de equipo para infraestructura digital, aplicable contra el impuesto anual del ejercicio.

Artículo 63. Las empresas de telecomunicaciones que ofrezcan planes especiales para emprendedores jóvenes también podrán acceder a los beneficios por infraestructura digital mencionados en los artículos de este capítulo, sin necesidad de que la instalación, ampliación o modernización de la infraestructura se realice en zonas de baja conectividad.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS POR LA CONTRATACIÓN JUVENIL

Artículo 64. Las empresas que contraten a personas jóvenes que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Jóvenes Emprendedores tendrán derecho a:

- I. Deducir el 15% del monto total de salarios y prestaciones pagadas a las personas jóvenes contratadas, que será aplicable al Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal.
- II. Tener una deducción adicional sobre el incremento de gastos relacionados con la capacitación técnica o científica de las personas jóvenes contratadas.
- III. Obtener una reducción del 30% en el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio cuando al menos el 20% de su nómina corresponda a personas jóvenes.

Se podrán celebrar convenios entre empresas y el sector público para generar bonificaciones fiscales.

Artículo 65. Las empresas que adquieran o contraten bienes o servicios de personas jóvenes emprendedoras podrán deducir el 100% del monto facturado.

Artículo 66. Las empresas cuya contratación de personas jóvenes represente más del 20% de su nómina podrán ser acreedoras al “Distintivo de Compromiso Social”, con la finalidad de reconocer su fomento a la responsabilidad y movilidad social, la inclusión laboral y el desarrollo de las personas jóvenes.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y CONTROL

Artículo 67. Para poder acceder a los beneficios los interesados deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

a) Requisitos para obtener beneficios por infraestructura digital:

- I. Presentar un informe anual ante el SAT, el cual deberá tener los datos de geolocalización de la infraestructura instalada.

b) Requisitos para obtener beneficios por la contratación juvenil:

- I. Estar inscritos en el SINAREC-Jóvenes.
- II. Contratar a las personas jóvenes bajo esquemas formales con todas las prestaciones de ley.
- III. Presentar comprobantes de nómina y facturación electrónica.
- IV. Vincular las capacitaciones con la actividad económica de la empresa.
- V. Presentar los contratos laborales y las facturas de los proveedores de bienes y servicios prestados por las personas jóvenes emprendedoras.

Artículo 68. Los estímulos podrán ser retirados en los siguientes casos:

a) Pérdida de beneficios por infraestructura digital:

- I. La infraestructura no se mantenga en operación durante, por lo menos, 5 años.
- II. La infraestructura digital deje de operar más de 90 días continuos sin causa justificada.
- III. No se dé mantenimiento y servicio periódico a la infraestructura.

- IV. La infraestructura no sea utilizada para la capacitación tecnológica de las personas jóvenes emprendedoras, ya sea de forma directa o en colaboración con instituciones educativas y el sector público.
- V. La infraestructura no sea destinada a programas de formación certificados.

b) Pérdida de beneficios por contratación juvenil:

- I. Cuando se contrate a personas jóvenes fuera del rango de 16 a 29 años de edad.
- II. Cuando las personas menores de edad contratadas no cuenten con la carta de autorización de los padres o tutores.
- III. Cuando las personas jóvenes contratadas sean despedidas sin causa justificada antes de cumplir un año de contrato.
- IV. Cuando se tengan deudas con el SAT, el IMSS y el INFONAVIT.
- V. Cuando las empresas se encuentren en liquidación o con sellos digitales cancelados por el SAT.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Federal de Electricidad, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

Tercero. La operación y funcionamiento del Programa Nacional de Conectividad Juvenil se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, a la Secretaría de Educación Pública, a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y a la Comisión Federal de Electricidad, siempre que se encuentren previstos para ese fin u otros relacionados y en atención a su disponibilidad presupuestal. Para los ejercicios presupuestales posteriores se realizarán las adecuaciones correspondientes, sin que en ningún caso implique ampliaciones presupuestales.

Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal contará con ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Federal de Inclusión Digital y Emprendimiento Juvenil.

El citado Reglamento contemplará las especificaciones técnicas y administrativas para la creación y puesta en marcha del Registro Nacional de Jóvenes Emprendedores y del Programa Nacional de Conectividad Juvenil, señalados en el Título Tercero, Capítulos I y II; del Fondo Nacional para el Emprendimiento Juvenil, mencionado en el Título Quinto; del Sistema Nacional de Registro para Empresas Contratantes de Jóvenes, estipulado en el Título Sexto, Capítulo I; y la implementación de los Estímulos Fiscales previstos en el Título Séptimo de esta Ley.

Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del
H. Congreso de la Unión, a 16 de julio de 2025

SUSCRIBE



JUAN CARLOS VALLADARES EICHELMANN

DIPUTADO FEDERAL

NOTAS

1. La juventud en México: Desafíos y Oportunidades para su Desarrollo.
[https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/juventud-mexico#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20casi%20la%20tercera,%25%20es%20mujer%20\(CONAPRED%2C%202018](https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/juventud-mexico#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20casi%20la%20tercera,%25%20es%20mujer%20(CONAPRED%2C%202018)
2. Informe. - Legislaciones y Programas en Empleo, Emprendimiento y Seguridad Social para jóvenes en Iberoamérica, Organización Iberoamericana de Seguridad Social
https://oiss.org/wp-content/uploads/2021/02/Informe_Legislaciones_y_Programas_v2.pdf
3. UNFPA Global.
https://lac.unfpa.org/es?gad_source=1&gad_campaignid=22568895244&gbraid=0AAAA-knglmVv2E_FUqEWpDdkcjkqR9u&qclid=Cj0KCQjwxdXBBhDEARIsAAUkP6jHg3FnDNzzE8J2XvJO6P-l82d5PtPS8RiuM7MGmo6v5wmsWSmNaPgaAvX7EALw_wcB
4. Reporte sobre tarifas sociales e internet en México. IFT, 2024.
<https://centrodeestudios.ift.org.mx/admin/files/indicadores/1732906111.pdf>
5. Promoción del Emprendimiento y la Innovación Social Juvenil en América Latina, Estudio Regional, Organización Internacional del Trabajo.
<https://pad.undp.org.mx/files/g/820dcf0c1242364677545293.44594fd/banco/archivo/174/0/promocion-del-emprendimiento-y-la-innovacion-social-juvenil-en-america-latina-estudio-regional.pdf>
6. Derecho al Acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, CNDH e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_deraccesousotic.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país, la regulación de monopolios –entendidos como los únicos oferentes en el mercado brindando productos y servicios– y las prácticas anticompetitivas –acciones que toman los oferentes para dividir el mercado a fin de excluir de éste a otros o dificultar su acceso al mismo–, son un elemento clave para garantizar mercados equitativos para fomentar el crecimiento económico sostenible y la protección de los derechos de las personas consumidoras.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo primero del artículo 28 la prohibición de monopolios y dichas prácticas¹:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Esta medida se tomó a partir del conocimiento empírico que puedan ocasionar los monopolios. De manera muy general, cuando el mercado se concentra en un solo o pocos agentes económicos, las afectaciones a las personas consumidoras son profundas, entre las más destacables y que se interrelacionan entre sí, se encuentran las siguientes:

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 28, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- 1. Ineficiencia económica:** Al acaparar un solo agente o pocos, el mercado, no se enfrentan a la presión competitiva, lo que termina generando nula innovación y estancamiento en la mejora y calidad de sus servicios o productos, ralentizando el crecimiento económico.
- 2. Precios más altos:** Los monopolios a menudo fijan precios por encima del costo marginal, obligando a que las personas consumidoras se vean forzadas a adquirir sus servicios y productos por no existir otras opciones, o bien, a prescindir de los mismos.
- 3. Nulas opciones a elegir:** En un mercado donde solo un agente o pocos dominan, las personas consumidoras limitan su capacidad de elección sobre servicios o productos en cuanto a la relación precio-calidad que se adapten a su capacidad adquisitiva.
- 4. Desigualdad:** Al permitir que pocos agentes económicos acumulen riqueza a expensas de las personas consumidoras, se concentra el poder económico e incluso el poder político, traduciéndose en barreras para que nuevos agentes entren al mercado.
- 5. Bloqueos en la entrada y salida del mercado:** Este tema es consecuencia de las prácticas anticompetitivas de los agentes económicos que suelen aplicar tácticas agresivas para desincentivar la inversión de sus competidores, mismas que van desde precios inflados hasta contratos de exclusividad.

No obstante, a pesar de contar con un marco jurídico robusto en la materia, existen sectores donde las empresas han logrado posicionarse en el mercado a raíz de prácticas anticompetitivas, sobre todo, en los últimos años ha sido caso de análisis y estudio lo que acontece en el área del entretenimiento, de manera específica, en la venta de boletos de eventos deportivos, culturales, conciertos, etc., ya que múltiples veces terminan afectando a las personas consumidoras.

Tan solo en México se venden alrededor de 7 millones de boletos al año para espectáculos en vivo. En años anteriores, era común observar cómo las personas realizaban largas filas para adquirir un boleto, con el tiempo, esta práctica fue desplazada por la venta de boletos digitales, preponderantemente después de la pandemia por Covid-19, haciendo más cómodo para las personas consumidoras la adquisición de sus entradas por esta vía, no obstante, se comenzaron a observar distintas anomalías en el proceso. El caso de Ticketmaster –empresa que domina el mercado en México y en otros 30 países para la venta de boletos–, ha sido un tema muy particular.

En 2015, la entonces Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) –órgano que regulaba las condiciones de libre competencia en los mercados–, inició una investigación bajo el expediente IO-005-2015 a varias empresas al considerar

que sostenían prácticas monopólicas en la industria del espectáculo y la venta de boletos, por lo que Grupo Corporación Internacional Interamericana de Entretenimiento (Grupo CIE) y varias de sus empresas, entre ellas, Ticketmaster, solicitaron en 2018 el beneficio de la dispensa de sanciones y aceptaron los compromisos establecidos por la COFECE, dentro de los cuales destacaban el de fomentar la libre competencia en la producción, operación y venta de boletos para eventos². Sin embargo, en 2021 la COFECE informó que Grupo CIE y sus subsidiarias incumplieron los compromisos y los multó por la cantidad de \$1 millón 30 mil 251 pesos.³

Las exigencias por las malas prácticas de Grupo CIE y sus subsidiarias fueron creciendo a partir de este momento y no fue hasta un año más tarde que el caso se hizo mediático en el concierto del artista *Bad Bunny* en diciembre de 2022, pues a miles de personas consumidoras se les prohibió la entrada al recinto a pesar de poseer boletos legítimos adquiridos por canales oficiales.

Al respecto, las redes sociales sirvieron de apoyo para que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) iniciara una acción colectiva en contra de Ticketmaster y OCESA que inicialmente representaba a 521 personas consumidoras, no obstante, para marzo de 2023 ya eran 2 mil 155 personas consumidoras que se habían sumado y que exigían reembolsos e indemnizaciones. Así, el 26 de abril de 2023, el Juez Noveno de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito calificó de procedente la acción colectiva, este caso como el de otros, “reflejan un incumplimiento generalizado en la prestación del servicio de entretenimiento respecto de diversos eventos musicales, culturales, deportivos, artísticos y recreativos, vulnerando los derechos de las y los consumidores”⁴. La acción colectiva fue sin duda “un parteaguas en la defensa del derecho del uso, goce y disfrute del servicio cultural y de entretenimiento”⁵.

Si bien es cierto que en México operan diversas empresas dedicadas a la venta de boletos para el entretenimiento, la realidad es que Ticketmaster abarca el 64.5% del mercado. El caso suscitado con esta empresa subsidiaria en nuestro país no es aislado, pues en Estados Unidos se presentó una demanda por parte del

² COFECE, COFECE impone compromisos para restaurar la competencia en el mercado de la producción y promoción de espectáculos en vivo, operación de centros para espectáculos en vivo y venta automatizada de boleto, disponible en <https://www.cofece.mx/restaurar-competencia-espectaculos-en-vivo-y-venta-automatizada-de-boletos/#:~:text=octubre%20de%202018-.COFECE%20impone%20compromisos%20para%20restaurar%20a%20competencia%20en%20el%20mercado,como%20lo%20establece%20la%20ley>.

³ Aristegui Noticias, En 7 años, Cofece multó a Ticketmaster con un millón de pesos, disponible en <https://aristeguinoticias.com/1112/mexico/en-7-anos-cofece-multo-a-ticketmaster-con-un-millon-de-pesos/>

⁴ PROFECO, Juez admite demanda de acción colectiva contra Ticketmaster y Ocesa, disponible en <https://www.gob.mx/profeco/prensa/juez-admite-demanda-de-accion-colectiva-contra-ticketmaster-y-ocesa>

⁵ Ibidem.

Departamento de Justicia y 30 fiscales generales y de distrito que busca dividir a Ticketmaster y a Live Nation por reprimir la competencia, esto a raíz del escándalo que se generó en la gira de la artista *Taylor Swift* en 2022, donde los reclamos van desde el “mal servicio al cliente hasta precios confusos, costosas tarifas de venta de boletos y restricciones en la reventa de boletos”⁶.

Así, tras el reclamo y exigencia de las personas consumidoras, la Bancada Naranja presentó en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, una iniciativa sobre el tema en comento, a fin de proteger sus derechos de los abusos de las empresas boleteras y garantizar la disponibilidad de boletos, prevenir la reventa de boletos y eliminar las cláusulas de exclusividad que solo benefician a los corporativos.⁷

Esta iniciativa junto con otras más que se sumaron, fueron aprobadas en conjunto en sentido positivo por la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad el 15 de junio de 2023, sin embargo, su discusión en el Pleno no se ha dado. Cabe destacar que los acuerdos alcanzados durante el proceso de dictaminación, también fueron producto de las mesas de trabajo con representantes de las empresas boleteras y la propia Comisión.

Reconocemos que el dictamen es un hito para cerrar lagunas legales y poner en el centro de la discusión y de la generación de políticas públicas el fortalecimiento de los derechos de las personas consumidoras en la materia que nos ocupa. Al respecto se destacan los siguientes puntos de aquel dictamen:

- 1. Reembolsos:** Este elemento es quizás el de mayor beneficio directo para las personas consumidoras, al establecer reglas para el reembolso en caso de cancelación o aplazamiento de eventos. En el caso de la cancelación, el importe incluye no solo el precio normal del boleto, sino también los cargos por servicio asociados que deberá realizarse a los 30 días siguientes al anuncio de la cancelación y, cuando se trate de un aplazamiento, la persona consumidora tendrá derecho a optar por asistir en la nueva fecha con su boleto original o bien, solicitar el reembolso total.
- 2. Garantía de acceso:** En el dictamen se contempló que los proveedores de servicios deberán garantizar la entrada a las personas consumidoras que cuenten con boletos válidos.

⁶ CNN, Estados Unidos busca dividir a Ticketmaster y Live Nation en una innovadora demanda por monopolio, disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2024/05/23/estados-unidos-demanda-ticketmaster-live-nation-monopolio-trax>

⁷ Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, disponible en <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/may/20230524.html#Iniciativa7>

3. **Se prohíbe la sobreventa:** Se señala que los proveedores de servicio no podrán ofrecer ni vender accesos que sobrepasen el número de lugares disponibles en el recinto.
4. **Protocolo de reemplazo:** El dictamen desarrolla que, en caso necesario de reemplazar un boleto por cualquier causa legítima, los proveedores de servicios están obligados a cancelar de forma inmediata el boleto original que ha sido sustituido, a fin de evitar su uso indebido.
5. **Transparencia en los cargos ocultos:** Los proveedores de servicios deberán informar de manera clara y precisa en su sitio web, el costo total de sus servicios antes de que las personas consumidoras realicen el pago, esto incluye todos los cargos o comisiones aplicables.
6. **Sanciones:** En el dictamen se consideró facultar a la PROFECO para sancionar por el acaparamiento de boletos y la reventa no autorizada que se ofrezca o comercialice a través de internet o cualquier medio físico o digital, asimismo, los proveedores de servicios deberán llevar a cabo protocolos de prevención y denuncia para erradicar dichas prácticas. Por otro lado, se incrementaron las multas que se establecen en el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor por las infracciones relacionadas con las nuevas disposiciones, estas sanciones podrán ir desde \$1,053.01 pesos hasta \$4,118,491.38 pesos.

Así, con la finalidad de poder dar una respuesta a las demandas ciudadanas, es que se presenta la siguiente Iniciativa que retoma los cambios del Dictamen aprobado en 2023, mismo que ya ha sido consensuado con los diversos sectores y que el objetivo final es proteger a las personas consumidoras. Además, se rescata el prohibir la dinámica de precios que, de acuerdo con la oferta y la demanda, termina alterando el costo total de la compra del boleto, afectando a quienes consumen dichos productos o servicios.

En el siguiente cuadro comparativo se muestra la propuesta de modificación:

Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 24. ...	Artículo 24. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Sin correlativo	XIII Bis. Proteger los derechos de las personas consumidoras en la

<p>XIV. a XXVII. ...</p>	<p>compra de boletos para espectáculos públicos que se comercializan por cualquier medio autorizado, incluyendo internet o cualquier otra forma digital.</p> <p>XIV. a XXVII. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 62 Bis. Los proveedores de servicios destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos deberán garantizar la entrada de las personas consumidoras que cuentan con algún medio válido para su acceso, cuando éste haya sido emitido por el proveedor del servicio o el tercero autorizado para ello.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por espectáculo público a toda aquella representación, función, acto, evento, espectáculo o exhibición de cualquier índole artística, musical, recreativa, cultural o deportiva ofertada por una persona física o moral en cualquier lugar o tiempo y por la cual ésta recibe un pago en dinero o en especie.</p> <p>Los proveedores de espectáculos públicos no podrán ofrecer accesos que sobrepasen el número de lugares disponibles en los sitios donde se lleve a cabo el evento, espectáculo o exhibición que sea ofertado.</p> <p>Si por causas ajenas a la persona consumidora e imputables al proveedor de boletos, el primero no lograse ingresar al espectáculo público por el cual pagó su acceso,</p>

	<p>el proveedor deberá reembolsar u ofrecer un boleto o acceso del mismo valor a la persona consumidora, en caso de no hacerlo, el proveedor de boletos se sujetará a las infracciones del artículo 127 de la esta Ley.</p> <p>En el caso de que por cualquier causa legítima se realice el reemplazo de boletos o accesos, el proveedor deberá realizar la cancelación inmediata de los boletos o accesos entregados por primera vez a la persona consumidora.</p> <p>Por ningún motivo se podrá condicionar o negar la entrada a las personas consumidoras con boletos o accesos válidos reemplazados cuando hayan sido emitidos por el proveedor del servicio de entretenimiento o por el tercero designado por éste.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 65 Quáter. En caso de cancelación de cualquier espectáculo público, quien haya realizado la venta de boletos de acceso, independientemente de su calidad de organizador o intermediario, deberá reintegrar a la persona consumidora el importe completo cobrado por el servicio de entretenimiento, incluyendo el precio del boleto y los cargos por cualquier tipo de servicios.</p> <p>El reembolso antes descrito, se verificará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del anuncio de la cancelación, mediante</p>

reembolso a la persona consumidora adquirente y al mismo medio de pago utilizado en la compra y sin que se requiera solicitud alguna por parte de la persona consumidora, salvo en los casos que el prestador del servicio carezca de datos para la identificación de la persona consumidora o de la cuenta de ésta para procesar el reembolso, en cuyo caso la persona consumidora tendrá un plazo de treinta días naturales para solicitarlo a partir del anuncio de la cancelación, debiendo proporcionar al proveedor la información indispensable para identificarla y para emitirle el reembolso a través de instituciones de crédito, a efecto de que el proveedor emita el reembolso dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud.

Los plazos que transcurran a partir de que el proveedor haya entregado los recursos a las instituciones de crédito que participen en el proceso de reembolso y que éstas demoren para depositarlo en la cuenta de las persona consumidoras, no serán atribuibles al proveedor del servicio de entretenimiento ni de intermediación en la venta, y no se entenderán incluidos en los plazos límites descritos en este artículo.

Cuando los eventos o espectáculos sean pospuestos para una nueva fecha, independientemente de la causa, la persona consumidora podrá optar por asistir con su mismo

	<p>boleto en la nueva fecha o solicitar su reembolso dentro de los treinta días naturales posteriores al anuncio de la fecha alternativa; en el entendido que si el anuncio de la fecha sustituta no se realiza dentro de los seis meses siguientes a la fecha inicialmente ofertada para tal evento o espectáculo, las empresas dedicadas a la venta de boletos o el prestador de servicio que lo haya comercializado deberán reintegrar a las personas consumidoras el costo señalado en este artículo, en los términos y plazos antes previstos para el caso de eventos cancelados.</p>
<p>Artículo 76 Bis. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 76 Bis. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El proveedor, cuando se trate de venta de boletos para espectáculos públicos en taquillas, puntos de venta físicos, líneas telefónicas, a través de internet o cualquier medio físico o digital que haya sido autorizado por el proveedor, deberá de emitir a la persona consumidora, al momento de realizar el cobro, un boleto (físico o electrónico) con las debidas medidas de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad, que permitan y garanticen el acceso al mismo, sin necesidad de acudir a sitios físicos, sucursales o tiendas que generen gastos adicionales a la persona compradora. En el caso de ventas digitales, podrá ponerse a disposición de la persona consumidora el servicio opcional de expedición de un boleto físico para</p>

	<p>ser entregado en la localidad en que se realice el evento, y en su caso, del envío al domicilio señalado por la persona consumidora.</p> <p>Si por causas ajenas a la persona consumidora e imputables al proveedor de boletos, la entrega de los boletos o accesos no se llegase a concretar en el tiempo acordado con la persona consumidora, el proveedor de boletos deberá reembolsar el costo total del mismo más los cargos adicionales por cualquier tipo de servicios que haya adquirido la persona consumidora a través del proveedor de boletos, más una compensación adicional del 20 por ciento sobre el costo total del o los servicios adquiridos.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 76 Bis 2. El proveedor de boletos digitales deberá informar de manera precisa y certera en su página digital los términos y condiciones del costo total de sus servicios, cargos o comisiones.</p> <p>Además, se deberán implementar protocolos de prevención y denuncia que busquen evitar el acaparamiento y la reventa no autorizada de boletos.</p> <p>En cualquier espectáculo público, los proveedores de boletos deberán asegurar que todas las personas consumidoras tengan acceso a la compra de boletos en condiciones de igualdad. En su caso, podrán reservar hasta un máximo del treinta por ciento del total de boletos o</p>

accesos disponibles para promociones o ventas anticipadas, siempre que dichas reservas no impliquen prácticas discriminatorias ni restrinjan injustificadamente el acceso del público en general.

Los proveedores que ofrezcan o comercialicen boletos para espectáculos públicos a través de internet o cualquier otro medio físico o digital, se abstendrán de instrumentar precios dinámicos que de acuerdo con la oferta y demanda incrementen en el costo final de los boletos a las personas consumidoras.

La Procuraduría sancionará el acaparamiento de boletos y la reventa no autorizada de boletaje para espectáculos públicos que se ofrezcan o comercialicen a través de internet o cualquier otro medio físico o digital, así como cualquier práctica de precios dinámicos.

Se considera reventa abusiva la comercialización de boletos para espectáculos públicos por parte de personas físicas o morales ajenas al proveedor de boletos autorizado, cuando el precio ofrecido al público supere en más de un veinte por ciento el valor nominal del boleto, o cuando dicha actividad se realice con fines de lucro de forma sistemática o mediante mecanismos de acaparamiento.

	<p>La Procuraduría podrá iniciar procedimientos de verificación y sanción de oficio, sin necesidad de denuncia previa, cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de la existencia de estas prácticas que vulneren los derechos de las personas consumidoras. La reventa abusiva será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$733.04 a \$2'345,728.71.</p>	<p>Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 62 Bis, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$733.04 a \$2'345,728.71 pesos.</p>
<p>Artículo 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 50 de 112 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa \$1,053.01 a \$4'118,491.38.</p>	<p>Artículo 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 50 de 112 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 76 Bis 2, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa \$1,053.01 a \$4'118,491.38 pesos.</p>

Por lo anterior, se presenta la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Por el que se reforman los artículos 127 y 128; se adiciona la fracción XIII Bis del artículo 24; el artículo 62 Bis; el artículo 65 Quáter; la fracción VIII del artículo 76 Bis y el artículo 76 Bis 2, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Único. Se reforman los artículos 127 y 128; se adiciona la fracción XIII Bis del artículo 24; el artículo 62 Bis; el artículo 65 Quáter; la fracción VIII del artículo 76 Bis y el artículo 76 Bis 2, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Proteger los derechos de las personas consumidoras en la compra de boletos para espectáculos públicos que se comercializan por cualquier medio autorizado, incluyendo internet o cualquier otra forma digital.

XIV. a XXVII. ...

Artículo 62 Bis. Los proveedores de servicios destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos deberán garantizar la entrada de las personas consumidoras que cuentan con algún medio válido para su acceso, cuando éste haya sido emitido por el proveedor del servicio o el tercero autorizado para ello.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por espectáculo público a toda aquella representación, función, acto, evento, espectáculo o exhibición de cualquier índole artística, musical, recreativa, cultural o deportiva ofertada por una persona física o moral en cualquier lugar o tiempo y por la cual ésta recibe un pago en dinero o en especie.

Los proveedores de espectáculos públicos no podrán ofrecer accesos que sobrepasen el número de lugares disponibles en los sitios donde se lleve a cabo el evento, espectáculo o exhibición que sea ofertado.

Si por causas ajenas a la persona consumidora e imputables al proveedor de boletos, el primero no lograse ingresar al espectáculo público por el cual pagó su acceso, el proveedor deberá reembolsar u ofrecer un boleto o acceso del mismo valor a la persona consumidora, en caso de no hacerlo, el proveedor de boletos se sujetará a las infracciones del artículo 127 de la esta Ley.

En el caso de que por cualquier causa legítima se realice el reemplazo de boletos o accesos, el proveedor deberá realizar la cancelación inmediata de los boletos o accesos entregados por primera vez a la persona consumidora.

Por ningún motivo se podrá condicionar o negar la entrega a las personas consumidoras con boletos o accesos válidos reemplazados cuando hayan sido emitidos por el proveedor del servicio de entretenimiento o por el tercero designado por éste.

Artículo 65 Quáter. En caso de cancelación de cualquier espectáculo público, quien haya realizado la venta de boletos de acceso, independientemente de su calidad de organizador o intermediario, deberá reintegrar a la persona consumidora el importe completo cobrado por el servicio de entretenimiento, incluyendo el precio del boleto y los cargos por cualquier tipo de servicios.

El reembolso antes descrito, se verificará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del anuncio de la cancelación, mediante reembolso a la persona consumidora adquirente y al mismo medio de pago utilizado en la compra y sin que se requiera solicitud alguna por parte de la persona consumidora, salvo en los casos que el prestador del servicio carezca de datos para la identificación de la persona consumidora o de la cuenta de ésta para procesar el reembolso, en cuyo caso la persona consumidora tendrá un plazo de treinta días naturales para solicitarlo a partir del anuncio de la cancelación, debiendo proporcionar al proveedor la información indispensable para identificarla y para emitirle el reembolso a través de instituciones de crédito, a efecto de que el proveedor emita el reembolso dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud.

Los plazos que transcurran a partir de que el proveedor haya entregado los recursos a las instituciones de crédito que participen en el proceso de reembolso y que éstas demoren para depositarlo en la cuenta de las personas consumidoras, no serán atribuibles al proveedor del servicio de entretenimiento ni de intermediación en la venta, y no se entenderán incluidos en los plazos límites descritos en este artículo.

Cuando los eventos o espectáculos sean pospuestos para una nueva fecha, independientemente de la causa, la persona consumidora podrá optar por asistir con su mismo boleto en la nueva fecha o solicitar su reembolso dentro de los treinta días naturales posteriores al anuncio de la fecha alternativa; en el entendido que si el anuncio de la fecha sustituta no se realiza dentro de los seis meses siguientes a la fecha inicialmente ofertada para tal evento o

espectáculo, las empresas dedicadas a la venta de boletos o el prestador de servicio que lo haya comercializado deberán reintegrar a las personas consumidoras el costo señalado en este artículo, en los términos y plazos antes previstos para el caso de eventos cancelados.

Artículo 76 Bis. ...

I. a VII. ...

VIII. El proveedor, cuando se trate de venta de boletos para espectáculos públicos en taquillas, puntos de venta físicos, líneas telefónicas, a través de internet o cualquier medio físico o digital que haya sido autorizado por el proveedor, deberá de emitir a la persona consumidora, al momento de realizar el cobro, un boleto (físico o electrónico) con las debidas medidas de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad, que permitan y garanticen el acceso al mismo, sin necesidad de acudir a sitios físicos, sucursales o tiendas que generen gastos adicionales a la persona compradora. En el caso de ventas digitales, podrá ponerse a disposición de la persona consumidora el servicio opcional de expedición de un boleto físico para ser entregado en la localidad en que se realice el evento, y en su caso, del envío al domicilio señalado por la persona consumidora.

Si por causas ajenas a la persona consumidora e imputables al proveedor de boletos, la entrega de los boletos o accesos no se llegase a concretar en el tiempo acordado con la persona consumidora, el proveedor de boletos deberá reembolsar el costo total del mismo más los cargos adicionales por cualquier tipo de servicios que haya adquirido la persona consumidora a través del proveedor de boletos, más una compensación adicional del 20 por ciento sobre el costo total del o los servicios adquiridos.

Artículo 76 Bis 2. El proveedor de boletos digitales deberá informar de manera precisa y certera en su página digital los términos y condiciones del costo total de sus servicios, cargos o comisiones.

Además, se deberán implementar protocolos de prevención y denuncia que busquen evitar el acaparamiento y la reventa no autorizada de boletos.

En cualquier espectáculo público, los proveedores de boletos deberán asegurar que todas las personas consumidoras tengan acceso a la compra de boletos en condiciones de igualdad. En su caso, podrán reservar hasta un

máximo del treinta por ciento del total de boletos o accesos disponibles para promociones o ventas anticipadas, siempre que dichas reservas no impliquen prácticas discriminatorias ni restrinjan injustificadamente el acceso del público en general.

Los proveedores que ofrezcan o comercialicen boletos para espectáculos públicos a través de internet o cualquier otro medio físico o digital, se abstendrán de instrumentar precios dinámicos que de acuerdo con la oferta y demanda incrementen en el costo final de los boletos a las personas consumidoras.

La Procuraduría sancionará el acaparamiento de boletos y la reventa no autorizada de boletaje para espectáculos públicos que se ofrezcan o comercialicen a través de internet o cualquier otro medio físico o digital, así como cualquier práctica de precios dinámicos.

Se considera reventa abusiva la comercialización de boletos para espectáculos públicos por parte de personas físicas o morales ajenas al proveedor de boletos autorizado, cuando el precio ofrecido al público supere en más de un veinte por ciento el valor nominal del boleto, o cuando dicha actividad se realice con fines de lucro de forma sistemática o mediante mecanismos de acaparamiento.

La Procuraduría podrá iniciar procedimientos de verificación y sanción de oficio, sin necesidad de denuncia previa, cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de la existencia de estas prácticas que vulneren los derechos de las personas consumidoras. La reventa abusiva será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de esta Ley.

Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, **62 Bis**, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$733.04 a \$2'345,728.71 pesos.

Artículo 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 50 de 112 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, **76 Bis 2**, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa \$1,053.01 a \$4'118,491.38 pesos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría Federal del Consumidor contará con un plazo de 30 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Arcelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

Laura Ballesteros Mancilla

Tecutli Gómez Villalobos

Patricia Mercado Castro

Eduardo Gaona Domínguez

Claudia Salas Rodríguez

Gustavo De Hoyos Walther

Patricia Flores Elizondo

Jorge Alfredo Lozoya Santillán

Gloria Núñez Sánchez

Pablo Vázquez Ahued

Iraís Virginia Reyes De la Torre

Miguel Ángel Sánchez Rivera

Paola Longoria López

Hugo Luna Vázquez

Anayeli Muñoz Moreno

Sergio Gil Rullán

María de Fátima García León

Francisco Javier Farías Bailón

Claudia Ruiz Massieu

Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Amancay González Franco

Gibrán Ramírez Reyes

Laura Hernández García

Gildardo Pérez Gabino

Juan Armando Ruiz Hernández

Juan Ignacio Samperio Montaña

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>